



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



**LA NOCIÓN DEL PODER Y EL ESTADO DE DERECHO EN EL
DESARROLLO DEL SISTEMA POLÍTICO VENEZOLANO, CON ÉNFASIS
EN EL PODER CONFERIDO AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO
CAPITAL**

Autora: Natvy J. Azacón C.

Campus Bárbula, abril de 2017

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

**LA NOCIÓN DEL PODER Y EL ESTADO DE DERECHO EN EL
DESARROLLO DEL SISTEMA POLÍTICO VENEZOLANO, CON ÉNFASIS
EN EL PODER CONFERIDO AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO
CAPITAL**

**Trabajo de Grado presentado como requisito parcial para optar al grado de
Magister en Ciencia Política y Administración Pública**

Autora: Natvy J. Azacón C.

Tutora: Dra. Herviz Geralda González

Campus Bárbula, abril de 2017

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

AUTORIZACIÓN DEL TUTOR

Yo, Herviz Geralda González, en mi carácter de Tutor del Trabajo de Especialización Maestría Tesis Doctoral

Titulado: **LA NOCIÓN DEL PODER Y EL ESTADO DE DERECHO EN EL DESARROLLO DEL SISTEMA POLÍTICO VENEZOLANO, CON ÉNFASIS EN EL PODER CONFERIDO AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, presentado por la ciudadana: **NATVY J. AZACÓN C.**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 14.714.674**, para optar al título de Magister en Ciencia Política y Administración Pública.

Considero que reúne los requisitos y meritos suficientes para ser sometido a la evaluación por parte del jurado examinador que se designe.

En Valencia a los dos días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

Dra. Herviz Geralda González.
CI N° V.-7.024.929

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

PARTICIPANTE: Natvy J. Azacón C., CI: N° V-14.714.674.

TUTORA: Dra. Herviz GERALDA González, CI: N° V.- 7.024.929

TÍTULO DEL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO: **LA NOCIÓN DEL PODER Y EL ESTADO DE DERECHO EN EL DESARROLLO DEL SISTEMA POLÍTICO VENEZOLANO, CON ÉNFASIS EN EL PODER CONFERIDO AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL.**

INFORME DE ACTIVIDADES

SESIÓN	FECHA DE REUNIÓN	TEMA TRATADO
1	11/01/15 25/02/15 19/03/15	Ajuste del Planteamiento del Problema de Investigación. Revisión de los Objetivos de la Investigación. Actualización de la Justificación de la Investigación.
2	05/04/16 15/04/16 28/04/16 05/05/16	Capítulo II. Marco Teórico. Antecedentes de la Investigación. Bases Teóricas, Conceptuales, Legales. Definición de términos básicos.
3	12/06/16 25/07/16 05/09/16	Diseño del Capítulo III. Marco Metodológico. Tipo y Diseño de la Investigación. Técnica e Instrumentos de Recolección de la Información. Técnicas de Interpretación y Análisis.
4	10/10/16	Reelaboración de páginas preliminares e introducción.
5	16/11/16	Capítulo IV. Análisis de los Resultados. Capítulo V. Conclusiones y Recomendaciones
6	26/12/16	Revisión final del Trabajo de Grado

OBSERVACIONES: _____

Firma de la Tutora: _____ Firma de la Alumna: _____

VEREDICTO DEL JURADO

Nosotros, miembros del jurado designado por la comisión coordinadora de la **“MAESTRÍA CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”** de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo, para la evaluación del trabajo de grado mencionado: **“LA NOCIÓN DEL PODER Y EL ESTADO DE DERECHO EN EL DESARROLLO DEL SISTEMA POLÍTICO VENEZOLANO, CON ÉNFASIS EN EL PODER CONFERIDO AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO CAPITAL**, presentado por la ciudadana: **NATVY J. AZACÓN C.**, titular de la Cédula de Identidad N° **V- 14.714.674**, acordamos que dicha investigación cumple los requerimientos de forma y fondo para optar por el título de **“MAGISTER EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”**, consideramos que el mismo reúne los requisitos para ser calificado como:

Apellidos y Nombres	Firma
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Valencia, octubre de 2016

DEDICATORIA

Este pequeño aporte que hoy le regalo a mis conocimientos para afianzar mi aprendizaje se lo dedico a Dios principalmente, mi guía y en quien confío todos mis pasos. Gracias a ti Señor hoy estoy aquí presentando mi proyecto, pese a tantas trabas. Sin Ti mi vida no tendría sentido. Gracias por tanto. Te Amo.

A mis angelitos que desde el cielo me cuidan e iniciaron mis sueños conmigo. Hoy no están pero mi corazón aún siente su presencia.

A mi esposo, mi compañero, mi amigo, quién sin saber me direccionó en el camino que debía seguir. Gracias Amor.

A mi pequeño tesoro, mi bubucita, Gianna Abil, viniste a mitad del camino pero en el momento justo. Sólo tú sentiste todas mis preocupaciones y alegrías, quizás por eso te adelantaste. Mi compañera fiel. Gracias a ti lucho todos los días por ser mejor persona y regalarte lo mejor de mí, Te amo con mi vida “Mi Duquesita”.

A mis padres por tanto amor, por siempre escucharme, por sus consejos, por brindarme aliento y ayudarme profesionalmente en cada ámbito de mi vida. Los Adoro.

A mis hermanas por su cariño y respeto. Siempre juntas. Las quiero a las tres.

A mi tutora académica, la Dra. Herviz González, por su paciencia, dedicación, profesionalismo y apoyo en “Nuestro Trabajo” como solía decirme.

A mi tutora metodológica, mi profesora y mi ángel, Tahis Trejo. Gracias por su mano amiga.

Daniel Bohorques, este trabajo también es parte de ti.

ÍNDICE

	pp.
DEDICATORIA.....	vi
RESUMEN.....	ix
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.- EL PROBLEMA.....	4
Planteamiento del Problema.....	4
Objetivos de la Investigación.....	10
Objetivo General.....	10
Objetivos Específicos.....	10
Justificación de la Investigación.....	10
CAPÍTULO II.- MARCO TEÓRICO.....	13
Antecedentes de la Investigación.....	13
Bases Teóricas.....	18
Definiciones de Poder.....	18
Definiciones de Estado.....	22
Formas de Gobierno.....	25
Estado de Derecho.....	28
Rasgos Fundamentales el Estado de Derecho.....	29
Principio de Legalidad.....	29
Sistemas Políticos.....	31
Principio de Separación de Poderes.....	32
Jefe de Gobierno del Distrito Capital.....	33
Creación.....	33
Competencias del Jefe de Gobierno del Distrito Capital.....	39
Ingresos Jefe de Gobierno del Distrito Capital.....	41
Democracia Participativa.....	42
Bases Legales.....	43
Definición de Términos Básicos.....	48
CAPÍTULO III.- MARCO METODOLÓGICO.....	50
Tipo de Investigación.....	50
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos.....	51
Técnicas de Procesamiento y Análisis de la Información.....	52
CAPÍTULO IV.- ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS...	53

CAPÍTULO V.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	61
Conclusiones.....	61
Recomendaciones.....	64
REFERENCIAS.....	65



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA



**LA NOCIÓN DEL PODER Y EL ESTADO DE DERECHO EN EL
DESARROLLO DEL SISTEMA POLÍTICO VENEZOLANO, CON ÉNFASIS
EN EL PODER CONFERIDO AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO
CAPITAL**

Autora: Natvy J. Azacón C.

Tutora: Dra. Herviz GERALDA GONZÁLEZ

Fecha: 2017

RESUMEN

Las nociones de poder y de Estado de Derecho imperante en el sistema político venezolano, partiendo de la interpretación constitucional y el surgimiento tanto de la Ley Especial Sobre la Organización y Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas (2000), como de la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital (2009), establecieron la figura del Jefe de Gobierno del Distrito Capital, al cual se le confieren facultades que eran exclusivas del Alcalde Metropolitano de Caracas. El presente estudio tiene como propósito analizar la noción del Poder y el Estado de Derecho en el desarrollo del sistema político venezolano, con énfasis en el poder político conferido al Jefe de Gobierno del Distrito Capital. Al respecto, se aplicó una metodología de nivel descriptivo con diseño documental, obteniendo como conclusiones principales que según la noción de poder que maneje el Estado, se entenderán las decisiones políticas y argumentos tomados como justificación para la creación de figuras paralelas de poder, aunque estén al margen del Estado de Derecho como el poder conferido al Jefe de Gobierno del Distrito Capital. Actualmente la creación de la figura de gobierno por parte del Ejecutivo, evidenció una maniobra política en contra del Alcalde Mayor, afectando directamente el titular de esa jefatura, aunado a la falta de respeto contra la voluntad popular que soberanamente lo eligió, siendo insuficientes los argumentos legales que justifiquen su autoridad; por lo tanto se recomendó sincerar la situación del Distrito Metropolitano y respetar los avances significativos que representa la Constitución de 1999, democratizando el régimen del gobierno del Área Metropolitana de Caracas y su integración gubernamental.

Palabras Claves: Estado, Estado de Derecho, Estado Federal, Principio de Legalidad, Distrito Metropolitano, Poder.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
DIRECCIÓN DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN CIENCIA POLÍTICA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: EFICIENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA Y GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA



**THE NOTION OF POWER AND THE RULE OF LAW IN THE
DEVELOPMENT OF THE VENEZUELAN POLITICAL SYSTEM, WITH
EMPHASIS IN THE POWER CONFERRED TO THE HEAD OF
GOVERNMENT OF THE CAPITAL DISTRICT**

Autora: Natvy J. Azacón C.

Tutora: Dra. Herviz Geralda González

Fecha: 2017

SUMMARY

The notions of power and rule of law prevailing in the Venezuelan political system, starting from the constitutional interpretation and the emergence of both the Special Law on the Organization and Regime of the Metropolitan District of Caracas (2000), and the Special Law on the Organization and Regime of the Capital District (2009), established the figure of the Chief of Government of the Capital District, which is conferred powers that were exclusive to the Metropolitan Mayor of Caracas. The purpose of this study is to analyze the notion of power and the rule of law in the development of the Venezuelan political system, with emphasis on the political power conferred on the Head of Government of the Capital District. In this respect, a descriptive level methodology was applied with documentary design, obtaining as main conclusions that according to the notion of power that the State handles, will be understood the political decisions and arguments taken as justification for the creation of parallel figures of power, even if they are Regardless of the rule of law as the power conferred on the Head of Government of the Capital District. At the moment the creation of the figure of government on the part of the Executive, evidenced a political maneuver against the Mayor, affecting directly the head of that head office, coupled with the lack of respect against the popular will that sovereignly chose it, being insufficient arguments Legal grounds that justify its authority; Therefore, it was recommended that the situation of the Metropolitan District be honored and respect the significant progress made by the 1999 Constitution, democratizing the regime of the government of the Metropolitan Area of Caracas and its governmental integration.

Key Words: State, State of Law, Federal State, Principle of Legality, Metropolitan District, Power.

INTRODUCCIÓN

El proceso jurídico social que se ha desarrollado en el país con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRVB) de 1999, ha traído consigo interpretaciones discordantes en el ámbito teórico de amplio espectro con relación al tema de la Democracia, el papel del Estado y el poder. En tal sentido el sistema político venezolano es un tema de gran interés en la actualidad, por cuanto el país posee una forma de gobierno que atribuye la titularidad del poder a aquel que sea elegido por el conjunto de la sociedad, pero no basta con la sola elección, es necesario que su gobierno sea respetuoso de las instituciones y garantice la separación de los poderes, para concebirse como democrático.

Es por ello que en el presente Trabajo Especial de Grado se determinaron los alcances generales y específicos del análisis del poder conferido al Jefe de Gobierno del Distrito Capital, con base a las nociones de poder y de Estado de Derecho imperante en el sistema político venezolano, partiendo de la interpretación constitucional de los artículos 16, 17 y 18 y el surgimiento de la Ley Especial Sobre la Organización y Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas (2000), así como, la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital (2009), ya que estos son los instrumentos normativos mediante el cual se creó la figura del Jefe de Gobierno del Distrito Capital, como un cargo de libre nombramiento y remoción y a cuyo sujeto se le atribuyen facultades que anteriormente eran exclusivas del Alcalde Metropolitano.

Para realizar esta investigación, se empleó una metodología atendiendo al nivel descriptivo con diseño documental, donde también se aplicaron distintas herramientas para dar cumplimiento a los objetivos trazados para resolver el problema planteado, tales como la revisión de diversas fuentes, entre las cuales se encontraron los textos, revistas especializadas, leyes, tesis, ensayos, conferencias; entre otros, para propiciar

un estudio reciente de la problemática a través de la verificación del modelo teórico que le sirve de sustento y verificación en la realidad política actual.

Lo anteriormente expuesto conlleva a reconocer la significación e importancia del tema planteado como objeto de estudio, de manera que el Trabajo de Grado quedó estructurado de la siguiente forma: el Capítulo I contiene el planteamiento del problema centrado en la nación del poder y el Estado de Derecho en el desarrollo del sistema político venezolano, con énfasis en el poder conferido al jefe de Gobierno del Distrito Capital, el objetivo general y los objetivos específicos y se plantea la justificación del estudio. El Capítulo II, comprende el marco teórico, constituido por los antecedentes del estudio, las bases teóricas, las bases legales y la definición de los términos básicos.

Posteriormente en el Capítulo III, se explica la metodología que se utilizó para el desarrollo de la investigación, incluyendo el tipo de investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de la información, las técnicas de análisis y las fases de la investigación desarrollada. El Capítulo IV está referido al análisis y la interpretación de los resultados que fueron necesarios para complementar la investigación con la finalidad de cumplir con los objetivos específicos planteados a través del estudio de las definiciones de poder, las definiciones de Estado, las formas de gobierno, como son el gobierno parlamentario, presidencialista y dictatorial, el Estado de Derecho y los rasgos fundamentales del Estado de Derecho.

También se presentan los resultados obtenidos sobre el estudio del principio de legalidad, los sistemas políticos, el principio de separación de los poderes, el jefe de gobierno del Distrito Capital, la creación, la legalidad, el nombramiento, sus competencias, las atribuciones, así como los ingresos y por último la democracia participativa.

Finalmente en el Capítulo V se encuentran las conclusiones y recomendaciones generadas de la presente investigación, terminando con las referencias utilizadas para estructurar el estudio.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

La vida de los seres humanos, así como las diversas actividades que éstos realizan dentro de la sociedad, se encuentran inmersas en un conjunto de acciones controladas por el Estado como ente rector investido de poder de acuerdo a los elementos que lo componen. Es por ello que, el poder, como expresión mando-obediencia, es un hecho social y universal que se caracteriza por la intervención de dos sujetos de acción, por un lado, la persona que manda y gobierna y, por el otro, la persona que obedece y es gobernada. Esta relación constriñe al hombre a someterse a la potestad de una persona de rango mayor ante la realización de cualquier acción colectiva, dado que la permanencia a un grupo implica la sumisión a un poder, pues no se concibe un conglomerado social sin la presencia de un poder preestablecido.

En el pensamiento político moderno, filósofos como Hobbes (1998) y Weber (2006), han abordado el tema desde tres perspectivas distintas, bien sea, el poder entendido como la capacidad de disponer o carecer; el poder concebido como institución que, para ser legítima, supone el consentimiento de aquellos sobre los cuales se ejerce y; el poder analizado como una característica inherente a las relaciones sociales establecidas en una comunidad.

Las categorías de “Dominación” y “Legitimidad” forman parte de los conceptos sociológicos fundamentales de Weber (2007) abordados en los escritos sistemáticos sobre los fundamentos teóricos de la nueva ciencia social en el año de 1921, donde la “Dominación” se presenta como una función necesaria y reguladora de la vida social,

bajo la expresión mando-obediencia y, la “Legitimidad” como la creencia y la fe en esa dominación. De manera que, según sea el tipo de legitimidad pretendida, así será el tipo de obediencia para el ejercicio de la dominación.

Dentro del criterio clasificador de las formas de dominación planteadas por Weber en la legitimidad del poder, se encuentran tres tipos: *De índole racional o legal*, basada en la creencia de la legalidad del ordenamiento jurídico establecido y del derecho a dar órdenes por parte de quienes tengan la competencia para ejercer la dominación según ese ordenamiento, obedeciendo al derecho; *De índole tradicional*, basada en la creencia usual del carácter sagrado de las tradiciones existentes desde siempre y en la legitimidad de los competentes para ejercer la autoridad en virtud de esas tradiciones. La dominación se ejerce de acuerdo a las normas tradicionales y la obediencia presenta el carácter de un respeto personal y *de índole carismática*, basada en la entrega extraordinaria a la santidad, heroísmo o ejemplaridad de una persona y del ordenamiento creado o revelado por ella, por tanto, el líder no busca aceptación, sino que intenta convencer a los demás de su misión gracias a las características excepcionales de la situación histórica, social o religiosa.

A la luz de la filosofía de los autores antes mencionados, el poder implica imponer la propia voluntad sobre la conducta ajena. Sin embargo, al vincular éste concepto con la política, se presenta la disertación del significado entre poder político y su ejercicio dentro del Estado, pues, el poder en la política comprende una serie de [acciones](#) que tienen alguna relación, directa o indirecta, con la [conquista](#) y el ejercicio del [poder](#) supremo o soberano sobre una [comunidad](#) de individuos en un territorio. Así lo precisa Bobbio (1996), citado por Mariñez (2010), cuando afirma que: “el poder político... se sirve de la fuerza, en última instancia física, para alcanzar los efectos deseados, para impedir la insubordinación o para domar cualquier forma de desobediencia” (p. 17), con el fin de mantener el orden social establecido y continuar con un mandato predefinido.

Al reflexionar sobre el ejercicio del poder político debe hacerse notar el carácter objetivo y subjetivo implícito del poder. Así pues, de manera objetiva, se encuentran los postulados del principio de la legalidad, sus límites y la manera de cómo éste debe ser ejercido para evitar la arbitrariedad; mientras que, en el ámbito subjetivo la legitimidad es característica fundamental para quién lo detenta, tal como lo afirma Morador (1993) citado por Pérez (1998) al afirmar que viene dada “en virtud del grado de consenso que asegure la obediencia sin que sea necesario, salvo en casos marginales, recurrir a la fuerza” (p. 113), siendo esta las formas más comunes en su manifestación.

Con énfasis en la legitimación que debe tener el poder, éste se entiende como uno de los componentes fundamentales de la competencia y subyace por el consenso de la colectividad en miras a lograr un sistema de gobierno eficiente, desde luego, se presenta como justificación de la autoridad para ejercer el mando y demandar la obediencia del pueblo, con la convicción de que las órdenes dadas persiguen el bienestar común, desestimando el interés personal del gobernante en favorecerse a sí mismo o a cierto sectores.

Por su parte, el ejercicio del poder en el Estado determina la organización política más compleja en la sociedad. Por tanto, la noción sociológica del Estado descansa en el contexto jurídico que tienen todos los gobernantes para establecer el sistema de sanciones y de cierta fuerza material como esencia del rango constitucionalista. Al respecto, Valadés (2010), refiere como Estado de Derecho “la respuesta al Estado absolutista, caracterizado por la ausencia de libertades, la concentración del poder y la irresponsabilidad de los titulares de los órganos del poder. De ahí que la garantía jurídica... corresponda al constitucionalismo moderno”. (p. 3). De manera que, el Estado de Derecho propugna como idea fundamental el control jurídico del poder, el cual debe ser ejercido con sometimiento pleno a la ley y al derecho positivo vigente.

En Venezuela, con el arribo al poder del presidente Hugo Chávez Frías el 02 de febrero de 1999, y su ideología en profundizar un sistema democrático y social, de derecho y de justicia, se creó la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela con el fin de introducir un cambio de paradigma y cambiar el sistema político en el Estado, dándole más poder al pueblo sobre la base de valores socialistas, con la intención de hacer retroceder la idea capitalista hasta entonces existente en la política venezolana.

En la CRBV se define al Estado Venezolano como Democrático y Social de Derecho y de Justicia, tal como lo establece el artículo 2, al referirse a ciertos valores constitucionales superiores al ordenamiento jurídico y la actuación de las instituciones, tales como la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político, con el objeto de que la actuación de los gobernantes mantengan vigentes estos principios, sin incurrir en prácticas que vayan en contra del Estado de Derecho, la legitimidad, la separación de los poderes, la descentralización, entre otros.

En este orden de ideas, la reestructuración político territorial de Venezuela establecida por el constituyente en el artículo 18, dejó una clausula abierta para que una ley especial regule las unidades político territoriales específicamente. En lo que concierne a Caracas estableció que se integrará en un sistema de gobierno municipal en dos niveles, el primero correspondiente a los municipios del Distrito Capital, y el segundo, los correspondiente al Estado Miranda, de manera que este instrumento jurídico, por expresa disposición Constitucional, vendría a establecer la organización, gobierno, administración, competencia y recursos con el fin de alcanzar el desarrollo armónico e integral de la ciudad, cuidando de garantizar el carácter democrático y participativo de su gobierno.

Esta realidad jurídico-política generó, que a los fines de dar cumplimiento con la disposición Transitoria Primera de la CRBV respecto al régimen del Distrito Capital prevista en el artículo 18, la Asamblea Nacional Constituyente aprobase una ley especial, manteniendo en vigencia el régimen previsto en la Ley Orgánica del Distrito Federal, y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal (1989), de esta manera se generó la Ley Especial Sobre la Organización y Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas (2000) cuyo objeto fue regular la creación de este Distrito como unidad político territorial de la ciudad de Caracas.

Así mismo, luego de nueve años después de haber sido promulgada la CRBV, se reformó la ley anterior, mediante la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital (2009) cuyo objeto es el establecimiento y el desarrollo de las bases para la creación y organización del régimen del Distrito Capital, el cual comprende su organización, gobierno, administración, competencias y recursos de esta entidad político-territorial, así mismo se estableció que el gobierno y administración corresponde al Jefe de Gobierno, designado por el Presidente de la República, todo lo cual obedece a un cargo de libre nombramiento y remoción, creando una jefatura de gobierno que coincide con algunas atribuciones y competencias otorgadas al alcalde Metropolitano de Caracas.

Es por ello que esa figura representa un cargo no calificado para la elección popular, que en esencia, contraviene, los principios de la Democracia Participativa, tal como suele ser para los demás poderes ejecutivos de las ramas del Poder Público, es decir, desde el punto de vista Constitucional no está garantizado por la Soberanía Popular quién, de manera indirecta, la ejerce mediante el sufragio o elecciones, según el artículo 5 de la Constitución. De igual manera la coincidencia de funciones administrativas con otro órgano, evidencian que tal creación es una figura paralela creada con fines de control político, en donde la asignación de partida presupuestaria ahora deberá ser dividida, incluyendo a esta jefatura.

Lo anterior evidencia un problema funcional, ya que el desarrollo armónico e integral de la ciudad se ve disgregado por esta figura *ad-hoc*, la cual no es idónea con el mandato previsto en el artículo 5 de la Carta Magna, para mantener el carácter democrático y participativo. En relación al expuesto precedente, la autora sugiere revisar los preceptos Constitucionales que avalan el ejercicio de las funciones del Poder Público, la Construcción del Estado de Derecho y la facultad legalmente otorgada al Jefe de Gobierno del Distrito Capital, en aras de cimentar la continuidad democrática en el sistema político venezolano. En función a ello si en la creación del derecho interviene el poder, la investigación propuesta pretende buscar respuestas a las siguientes interrogantes:

¿En qué consiste la noción del Poder y el Estado de Derecho en el desarrollo del sistema político venezolano, con énfasis en el poder conferido al Jefe de Gobierno del Distrito Capital?

¿Cuál es la situación actual del poder conferido al Jefe de Gobierno del Distrito Capital para determinar si se cumple con los principios rectores del Estado de Derecho?

¿Cuáles son los fundamentos legales que nutren de legalidad la creación de la figura del Jefe de Gobierno del Distrito Capital?

¿Cómo se Relaciona la figura del Jefe de Gobierno del Distrito Capital, con los principios de democracia participativa?

Objetivos de la Investigación

Objetivo General

Determinar la noción del Poder y el Estado de Derecho en el desarrollo del sistema político venezolano, con énfasis en el poder conferido al Jefe de Gobierno del Distrito Capital.

Objetivos Específicos

- Analizar la situación actual del poder conferido al Jefe de Gobierno del Distrito Capital para determinar si se cumple con los principios rectores del Estado de Derecho.
- Precisar los fundamentos normativos que sustentan de legalidad la creación de la figura del Jefe de Gobierno del Distrito Capital.
- Relacionar la figura del Jefe de Gobierno del Distrito Capital, con los principios de democracia participativa.

Justificación de la Investigación

En esta investigación se dió a conocer y se indagó sobre la noción del Estado de Derecho en el desarrollo del sistema político venezolano, con énfasis en el poder conferido al Jefe de Gobierno del Distrito Capital, analizando la estructura jurídica-política, en virtud de la entrada en vigencia de la CRBV y, posteriormente, la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital (2009). Por esta razón, se resaltaron los contenidos de los principios rectores del Estado de Derecho, con la finalidad de conocer su aplicación en el sistema político adoptado en Venezuela durante los últimos 17 años y la distribución de competencias de los funcionarios

públicos, representando para los ciudadanos un grado de desconfianza en torno de los actos realizados por la investidura de poder de los gobernantes, que a su vez deben encontrarse inmersos bajo los principios de la democracia.

El enfoque político-administrativo, surge por la necesidad de estudiar el alcance y los límites del régimen de gobierno del Distrito Capital en lo referido al Estado de Derecho como fuente de la política venezolana para concretar la democracia participativa y protagónica del pueblo, tal como se establece Constitucionalmente. Además de precisar los límites de la actuación estatal en lo concerniente a la operatividad política que detentan los gobernantes, en aras de lograr la paz y el bienestar de los venezolanos.

El tema desarrollado en esta investigación se sustenta en el cumplimiento académico a fin de lograr obtener el grado de Magister en Ciencia Política y Administración Pública en la Universidad de Carabobo, para lo cual se enmarcó dentro de la línea de investigación en la rama de Eficiencia de la Administración Pública y Gobernabilidad Democrática, muy especialmente en la Función Pública como fuente de poder.

En este sentido, es importante destacar la vigencia contemporánea del estudio, puesto que lo investigado puede convertirse en una situación que pudiera repetirse en otras zonas del país, de allí que sentar los precedentes teóricos constituye una tarea importante para comprender los cambios políticos que emergen en estos momentos, y de tal manera se tengan en cuenta los valores Constitucionales y democráticos, como la base de las decisiones de todas las Instituciones Políticas sometidas a la consulta y participación de la ciudadanos.

De allí que el aporte institucional de esta investigación coadyuvará en la valoración de la práctica el ejercicio del poder político, de las actividades estatales, y en consecuencia de la administración y gestión pública, desde la perspectiva de la

Ciencia Política y la Administración Pública desde el ámbito universitario hacia lo gubernamental.

Asimismo, este estudio logra permitir un encuentro con la realidad en torno al fin perseguido con esta figura de gobierno y los problemas de orden político y administrativo que esto genera, ya que si bien es cierto que fueron realizados bajo la legalidad que el derecho permite, su legitimidad es dudosa. De allí, el profundo análisis de la temática centra su importancia en el aporte requerido para futuras investigaciones que amplíen la idea central del tema ó, simplemente, sea motivo de enmarcar otros puntos de vista al respecto.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Luego que el problema ha sido planteado en términos precisos y explícitos, se exponen en este capítulo los fundamentos teóricos, es por ello que Hernández, Fernández y Baptista (2007) consideran que el marco teórico es: “...un compendio escrito de artículos, libros y otros documentos que describen el estado pasado y actual del conocimiento sobre el problema de estudio” (p. 36), teniendo como propósito indagar un método coordinado y coherente de conceptos y proposiciones que permitirán situar el problema y el resultado de su análisis dentro del conjunto de conocimientos existentes sobre la noción de poder y el Estado de Derecho en el desarrollo del sistema político venezolano haciendo énfasis en el poder conferido al Jefe de Gobierno del Distrito Capital.

Antecedentes de la Investigación

Estos van a reflejar los estudios que se hayan realizado anteriormente y que se encuentren relacionados con el problema planteado, es decir, investigaciones que guardan alguna vinculación con el tema de la investigación. Según Arias (2004), se refieren a: “...aquellos trabajos donde se hayan manejado las mismas variables o se hallan propuestos objetivos similares; además sirven de guía al investigador y le permiten hacer comparaciones y tener ideas sobre cómo se trató el problema en esa oportunidad” (p. 39). Es por ello que los antecedentes de la presente investigación tratan directamente e indirectamente sobre el tema planteado en su visión general dentro del poder que, por similitud conceptual y dialéctica, se consideran pertinentes al estudio.

En este sentido, Villena (2014) llevó a cabo una investigación titulada: “Fundamentos Estructurales de los Gobiernos Democráticos: Cohesión Interna y Grupos de Poder Análisis de dos Ejecutivos Españoles: 2004 y 2012”, cuyo objetivo fue estudiar los mecanismos relacionales mediante los cuales las élites de gobierno consiguen un determinado nivel de cohesión interna. Esta investigación comprende una metodología de tipo descriptiva documental.

Las conclusiones fueron orientadas hacia la relativa importancia de grupos como los partidos políticos, éstos son precisamente los encargados de formar los gobiernos, y que el carácter mixto de los altos cargos gubernamentales sugiere la influencia de cada grupo de poder sobre el gobierno, el cual se ejerce en combinación con otros conjuntos con los que dicho grupo se encuentra relacionado.

Y recomendó que para una comprensión más completa del ejercicio del poder sería procedente analizar las posibles relaciones existentes entre la estructura posicional de los ejecutivos y las decisiones políticas adoptadas por los gobiernos, estableciendo un marco analítico en el que la agencia gubernamental constituya solo uno de los conjuntos de poder clave de la estructura social, en constante interacción con otros como las grandes empresas, los sindicatos, los partidos políticos o las instituciones internacionales

Por lo tanto se aprecia que el aporte de esta investigación es de gran interés ya que centra su estudio en los fundamentos estructurales de los gobiernos, así como la cohesión interna existente entre ellos, manifestando la relevancia que tienen los cargos gubernamentales y la influencia de los grupos de poder, la cual guarda estrecha relación con la presente investigación en cuanto a las consideraciones del poder político sobre la Función Pública para ejercer acciones de gobierno. Por el contrario, se diferencia de la citada anteriormente en virtud de que se desarrolló lo concerniente a si con el poder conferido al jefe de gobierno del Distrito Capital se

cumple con el principio del Estado de Derecho como estructura fundamental del gobierno.

Ahora bien, Puerta (2012) en su tesis doctoral titulada: “El concepto de crisis de la Democracia en la teoría política: ¿En el umbral de la Postdemocracia?”, la misma presenta como objetivo principal el análisis del contexto epistemológico de la democracia, su evolución y la crisis desde la teoría política contemporánea y su aproximación a la definición de la postdemocracia, la cual se basa en una investigación explicativa documental.

Este autor llega a la conclusión de que la postmodernidad se concibe como el fin de las certezas, la crisis del orden y la ruptura como forma de concebir el poder, donde los cuestionamientos provienen de sectores diversos, movidos por una gran dosis de descontento.

Es por ello que el aporte de esta investigación es fundamental y guarda similitud con el presente estudio debido a que trata de la crisis de la democracia retratada en una ruptura de orden y de poder persistente en la realidad política de Venezuela, y las instituciones que los representan, como el Estado de Derecho, libertad, equidad, justicia y todos los preceptos sobre los cuales descansa la legitimidad democrática. Sin embargo, existe diferencia en atención a que en el presente trabajo se destaca cuales son los fundamentos que se tomaron para la creación de la jefatura de gobierno del Distrito Capital y como se afectan los principios de la democracia participativa y el Estado de Derecho con su puesta en práctica.

De igual manera, Sandoval (2012) presenta su tesis doctoral, la cual lleva como título: “Autonomía y Poder. Los movimientos autonómicos como ejercicio del poder alternativo”, teniendo como objetivo estudiar la autonomía y los movimientos independientes como ejercicio del poder alternativo. Presentada bajo una investigación de tipo descriptiva documental, concluyendo que la autonomía surge

como fenómeno meramente político-administrativo, de donde emana el poder autonómico, el cual es poder para hacer por sí mismo, poder para ser sujeto, para regular las desviaciones heteronómicas internas y para negar las voluntades heteronómicas externas.

Recomendando que es imprescindible el estudio de los movimientos que realizan las estructuras de poder dentro del Estado en todos sus niveles, para entender la alternabilidad conforme al grado de autonomía existente entre los órganos que lo conforman. Este trabajo se relaciona de manera indirecta con la investigación desarrollada debido a que tiene como tema central la autonomía y el poder, y representa un antecedente resaltante para esta investigación por su contenido referente a el poder, y el movimiento autonómico se originan cuando existe una ruptura en la percepción de las estructuras heteronómicas, ya sea Estatal o social, sin embargo se diferencia debido a que en este trabajo se desarrolló lo concerniente a la creación de la figura del jefe de gobierno del Distrito Capital según la noción de poder existente en el sistema político venezolano.

Asimismo, La Palma y Ulloa (2011), llevaron a cabo una investigación titulada: “Democracia Participativa y Protagónica como Régimen Político en la Estructura del Estado Venezolano: ¿un nuevo modelo?” cuyo objetivo fue analizar el modelo Democrático Participativo y Protagónico implementado como régimen político en la estructura del Estado Venezolano desde 1999, con el planteamiento: ¿es un nuevo modelo?, mediante una investigación de tipo documental evaluativa.

Se presentó como conclusión que el modelo de democracia participativa y protagónica instaurado como nuevo paradigma no trasciende en una transformación del sistema político, sino que reforma, moderniza la estructura social, y se acentúa la integración de diversos modelos democráticos conceptualizados (democracias económica, política, social y democracia participativa) para constituir un modelo de corte postneoliberal con carácter institucionalista.

Por lo tanto recomendó que el estudio del sistema político de una sociedad sea imperante a los efectos de conocer el alcance de los nuevos paradigmas de los modelos democráticos. Es por ello que el aporte y la relación de éste antecedente con la presente investigación es que permite el estudio y la referencia del poder dentro de los sistemas políticos y las estructuras democráticas. Sin embargo, en la presente investigación se profundizó sobre el estado de derecho, la noción de poder y el desarrollo del sistema político con especial referencia al poder conferido al Jefe de Gobierno del Distrito Capital.

De igual manera, Mata (2010), en su tesis doctoral titulada: “Estudios sobre la Descentralización en Venezuela” teniendo como objetivo analizar la estructura del Estado y la descentralización en Venezuela. Este estudio contiene una metodología de tipo documental en un nivel descriptivo.

La autora presentó como conclusión que la descentralización del aparato del Estado mediante la apertura de nuevos canales para la participación popular, dentro del sistema político, libera el potencial democrático representado por los movimientos locales y regionales que operan al nivel de sociedad civil. La descentralización crea las condiciones para una mayor igualdad en las oportunidades de desarrollo entre las regiones.

Y recomendó que debe existir una armonía entre la descentralización territorial y el poder central, por cuanto hay incompatibilidad entre ambas figuras, ya que no existe descentralización pura sino formas aproximadas. Por lo tanto, se estimó que el aporte de esta investigación es de gran interés, ya que, guarda estrecha relación con el tema en desarrollo debido a que se aprecia cómo en el Estado conviven formas mixtas que desarrolla el sistema político, entre la centralización del poder en la realidad y la descentralización en la norma. Sin embargo, en la presente investigación se analizó lo concerniente a la noción de poder y el Estado de Derecho desde la perspectiva del

poder conferido al jefe de gobierno del Distrito Capital y el desarrollo del sistema político de esa figura.

Bases Teóricas

Esta sección comprende una serie de conceptos y proposiciones que constituyen enfoques determinados, orientados a explicar el problema planteado a través de una exhaustiva revisión bibliográfica relacionado con el tema estudiado, así lo señala Sabino (2007) al manifestar que: "...se trata de integrar al problema dentro de un ámbito donde éste cobre sentido, incorporando los conocimientos previos relativos al mismo y ordenándolos de modo tal que resulten útil a nuestra tarea" (p. 47); es decir, se expone el estudio realizado desde sus diversas perspectivas teóricas las que se consolidaron con base a los diversos documentos examinados, que permitió ampliar, detallar y plasmar las nociones de poder, Estado de Derecho, sistema político venezolano, con énfasis en la creación del Jefe de Gobierno del Distrito Capital.

Definiciones de Poder

El basamento del poder y la legitimación se muestra, a lo largo de la historia, como un aspecto de gran interés para definir y determinar la vida en sociedad, por lo que ha sido objeto de especial estudio en diversos ámbitos de la esfera del saber, como en la sociología, las ciencias políticas, la historia, la psicología y, aún más, en la filosofía.

Etimológicamente, el infinitivo latino "*posse*", cuyo significado se relaciona con la capacidad que tiene el ser humano para realizar algo o la fuerza que tiene para hacerlo, respalda esa primera representación del poder que atraviesa el pensamiento moderno. A partir del siglo XVII, el pensamiento político moderno experimentó el desarrollo de un modelo teórico representativo para legitimar el Estado, mediante el cual se sustituye la filosofía política antigua consagrada en Aristóteles. Se trata de

una concepción individualista de la naturaleza humana para justificar al Estado mediante un contrato social.

El fundador de este modelo fue Hobbes (ob. cit.), filósofo inglés, máximo exponente del pensamiento político moderno. Su herencia se contrasta en la teoría del estado de naturaleza, sustentado en el contractualismo, organizado racionalmente a través del derecho. Para Hobbes, el deseo de poder es la base fundamental del hombre para organizarse social y políticamente, doctrina que respalda en su libro el *Leviathan* a propósito de las sociedades y los gobiernos legítimos. En una célebre argumentación del poder, enunciada tempranamente por Hobbes citado por Astorga (2009), considera que el mayor tipo de poder es el que reúne el Estado:

El más grande de los poderes humanos es el que está compuesto de los poderes de la mayoría, unidos por consentimiento, en una sola persona natural o civil que puede usarlos todos según su propia voluntad -como es el caso en el poder de una república (p. 116).

Con esta visión temprana del poder, Hobbes suscita la máxima autoridad de un Estado en manos de una sola persona civil que, facultada por los poderes de todos mediante el consentimiento mutuo, comanda las acciones de la sociedad para vivir en un estado de paz. Desde esta perspectiva se observa, intrínsecamente, cómo la legitimidad del poder cobra vigencia a través del consenso de todos. En efecto, desde siglos atrás y hasta el presente, el poder democrático otorgado a la persona encarga de dirigir el Estado viene dado por la sociedad como muestra de conformidad y confianza, es decir, como símbolo garante de legitimidad.

La fenomenología del poder emerge como parte inicial del Estado, entendiéndose como la manera más importante del poder, pues desde tiempos remotos, el poder ha sido estructurado con argumentos relevantes que designan el comportamiento de los individuos dentro del conglomerado social. Hobbes, en su Teoría de Estado, elabora un programa contractualista donde configura el paso del

estado de naturaleza al estado civil; es decir, de la libertad absoluta a la libertad restringida, partiendo de la teorización del derecho natural (*iusnaturalis*), categoría que formaliza al hombre en ciudadano y que, a su vez, emboza las leyes naturales.

En lo político, el poder configura el ejercicio de alguna autoridad con el uso legítimo del poder, pues, divide la relación gobernantes-gobernados, en virtud de un ordenamiento jurídico previamente establecido. El filósofo alemán Weber (ob. cit.) realizó una distinción entre formas puras del poder en razón de su legitimidad, estableciendo así el poder legal, fundado en el carácter racional; el poder tradicional como creencia en la inviolabilidad de la tradición y; el poder carismático, proveniente de la creencia en la santidad, en la fuerza heroica o en los dotes especiales de los gobernantes. Por su parte Andre Hauriou citado por Calvo (2009), define el poder como:

... una energía de la voluntad que se manifiesta en quienes asumen la empresa del gobierno de un grupo humano y que les permite imponerse gracias al doble ascendiente de la fuerza y de la competencia. Cuando no está sostenido más que por la fuerza, tiene el carácter de poder de hecho, y se convierte en poder de derecho por el consentimiento de los gobernados (p. 67).

Los extractos de esta definición suponen una serie de preposiciones: (a) el poder es inherente a la naturaleza humana, ya que proviene de la sociedad como requisito de convivencia; (b) es poder es creador de organizaciones sociales. (c) comporta dos elementos esenciales en su creación: el elemento dominación y el elemento competencia derivados del gobierno y, (d) el grupo en que se ejerce, sufre

normalmente una evolución que lo transforma de poder de hecho, en poder de derecho mediante la Constitución.

Por su parte, Buchheim citado por Hernández y Mila (2008) señala que “el poder fuera de las sociedades es inimaginable porque siempre se manifiesta a través de las relaciones sociales”. De modo que el poder consiste en la organización jurídica del Estado y se caracteriza por el funcionamiento de su ejercicio a través de la soberanía.

Con respaldo de las postulaciones enunciadas, Borea (2003), señala que el poder es legítimo, cuando es discernido de conformidad a los criterios admitidos como válidos por el grupo político sobre el cual se detenta ese poder. En otras palabras, la legitimidad depende del grupo de personas sobre las cuales se ejerce dicho poder e implica un mínimo de consenso de los valores básicos producto de la creencia extendida y aceptada en la sociedad, del derecho o la razón que tiene un gobernante para mandar y que motiva principalmente la obediencia de los súbditos. En este orden de ideas Ferrero (1943) ha considerado que:

...el ejercicio del poder en las democracias modernas se justifica sobre dos principios de legitimidad mezclados: el democrático y el electivo, en tanto que el primero se refiere al reconocimiento de la soberanía popular y el segundo se funda sobre las elecciones libres de los representantes del pueblo (p. 33).

De esta manera se hace referencia al papel que juega la sociedad en el fortalecimiento del carácter de la legitimidad del poder. Cabe destacar, la participación ciudadana y el empoderamiento del colectivo social fueron unos de los grandes avances presentados en la Constitución (1999), de allí la importancia de la participación de la sociedad en el control del poder mediante los mecanismos de

elección democrática para poder reconocer el carácter soberano y representativo de los gobernantes.

Partiendo de esta definición, la legitimidad aparece como un concepto relacionado al poder que implica subordinación en virtud del establecimiento de relaciones mando-obediencia, en las cuales existe aceptación de las facultades de mando por parte de quienes están llamados a obedecer. Esta legitimidad de poder tiene sus fundamentos en tres postulados básicos, desarrollados por Hernández y Mila (ob. cit.), los cuales son:

1. Alcance del Poder: El poder de todo gobierno debe estar sometido a lo establecido en la Constitución y las leyes, pues, este es el fundamento que establece los límites de su extensión. Todo poder subordinado al ordenamiento jurídico de un Estado evita futuras violaciones de los derechos individuales y colectivos.

2. Justificación: Todo poder debe estar justificado, de modo que en el campo político ésa justificación se encuentra en la elección democrática de los gobernantes.

3. Establecer un orden: La sociedad requiere de un orden preestablecido formalmente a través de reglas para adquirir su libertad y evitar que reine la anarquía.

La legitimidad de un poder representa la expresión de la genuina voluntad del pueblo, por lo que un gobierno debe ser la expresión verdadera y voluntaria del sentir colectivo, pues, nace de la decisión política de la sociedad. En otras palabras, la legitimidad del poder reside en la capacidad política que tiene el pueblo para ejercer su soberanía.

Definiciones de Estado

Es un ente abstracto organizado políticamente y estructurado jurídicamente, por ser un ente abstracto plantea dificultades de conceptualización. Entre la definición más resaltante sigue siendo dominante en la Teoría del Estado contemporáneo la realizada por Weber en el siglo veinte cuya definición no es formulada atendiendo a sus fusiones, sino teniendo en cuenta su organización y la forma de utilizar su recurso más característico, esto es, la coerción.

Este sociólogo alemán lo define como una organización institucional que posee el monopolio de la coacción física legítima. De acuerdo con esto, el monopolio de la violencia es el rasgo identificador del Estado, de manera que en una sociedad organizada en Estado ningún grupo tiene el derecho a utilizarla; por lo demás, el monopolio de la coacción, o mejor dicho, la eventualidad de recurrir a la violencia, permite al Estado imponer decisiones colectivas.

Por su parte Poggi (1990) define al Estado como una forma de poder político institucionalizado. La institucionalización estatal, explica que se perfecciona mediante la incorporación de nuevos instrumentos organizativos y principios inexistentes en el origen del Estado. Entre las que destacan en primer lugar la despersonalización en la organización y el ejercicio del poder que se manifiesta tanto en la forma de reclutar a los funcionarios como también en el ejercicio de la actividad que ellos realizan.

En segundo lugar otro aspecto de la institucionalización es que la actividad del Estado se ejerce a través de normas jurídicas y procedimientos. La ley se convierte en instrumento de la política. Y en último lugar, la integración del poder político es una manifestación de su institucionalización a lo que coadyuva el desarrollo del nacionalismo debido a que crea identidades colectivas. De igual manera la noción de poder concebida por Weber citado por Poggi (2005), considera que:

... concibe el poder como la capacidad de un grupo de superar o neutralizar la resistencia de otros grupos a la realización de los propios intereses... o francamente de poner las energías de otros grupos, por las buenas o por las malas, al servicio de los intereses (p. 47).

Esta capacidad viene dada por el deseo de conquista de los grupos sociales con la intención de imponer los intereses conforme a parámetros materiales o ideales, con la finalidad de mantener el dominio haciendo uso de la coerción, así mismo, otra de las definiciones más resaltantes es la expresada por Creveld (1999) quien señala que el Estado:

Es una corporación al igual que la iglesia o las universidades, en el sentido de que posee personalidad legal, es decir posee derechos y deberes, además puede actuar como si se tratase de una persona, pero a continuación hay que añadir que se trata de una corporación distinta por las siguientes razones: a) porque todas las corporaciones tienen que poseer la autorización del Estado mientras que este no necesita ninguna autorización aunque si debe contar con el reconocimiento de otros estados. B) porque ciertas funciones solo son ejercidas por el estado (producción de derechos y administración de la violencia legítima). C) porque sus funciones las ejerce dentro de un territorio determinado en el cual su jurisdicción es exclusiva (p. 1).

La definición añade un rasgo característico del Estado que hasta ahora no se había mencionado. La delimitación de su espacio jurisdiccional el cual es un elemento típico de esta forma de organización que la distingue de otras, en particular, el imperio. Desde el surgimiento de los Estados, el reconocimiento de sus fronteras y su integridad territorial fueron sancionadas en tratados. Cabe resaltar que el concepto de Estado, en los términos empleados actualmente, fue primeramente empleado por Maquiavelo en su obra *El Príncipe*, es por ello que Xirau (2000) expresa que:

Es considerado el padre de la Teoría del Estado y la Ciencia Política; su principal obra política es *El Príncipe*, mismo que dedico a Cesar Borgía con la obvia intención de obtener del mismo, varios favores políticos. Maquiavelo utiliza en dicha

creación, por ocasión primera, la palabra Estado para referirse a las tiranías, principados y reinados en que se encontraba dividida Europa. A lo largo del Príncipe, se evidencia que la palabra Estado es utilizada en su antiguo sentido latino *statum* que deviene del verbo *estare* y cuyo significado se reduce a situación o condición. Y efectivamente el objeto de dicho libro es compilar toda una serie de normas políticas, organizadas conforme a una lógica que permitiere al monarca mantener la situación que hasta entonces había caracterizado al poder; para aumentarlo a efecto de reafirmar su soberanía y presencia en su nación, sin necesidad de modificar las condiciones del régimen de gobierno (p. 224).

De lo manifestado por el autor se desprende que Maquiavelo no se ocupó de definir lo que debe considerarse como Estado, sin embargo, es el primero en usar el término para referirse a las organizaciones políticas de Europa, cuyo poder era ejercido en parte por los reyes y príncipes y otra facción por los grandes terratenientes, así mismo todas las construcciones realizadas con posterioridad toman como referencia la noción presentada inicialmente por el autor del Príncipe en virtud de haber constituido un cambio de paradigma que luego fue tomado la ciencia política para continuar su profundización hasta los conceptos modernos.

Otro aspecto resaltante, conlleva a considerar la importancia de la experiencia política, ya que la misma según Charles (2001): "...demuestra que la razón del Estado no es ajena a la democracia. La clave de la cuestión es saber por qué y bajo qué formas surge la razón de Estado en un régimen democrático" (p. 125). De allí se desprende la importancia del carácter democrático que debe contener el sistema de gobierno que se desarrolle dentro del Estado, y que la experiencia política a través de los años ha demostrado que la estructura de los mismos debe estar construida sobre la democracia y los principios que de ella se deriven.

Formas de Gobierno

En lo que concierne a las formas de gobierno, Fernández (2013) ha precisado que: "...es una manera de ejercitar los distintos tipos de poder por parte del gobierno" (p. 176), con la finalidad de mantener un sistema político dentro del Estado que permita el desenvolvimiento de sus actividades, por lo tanto a lo largo del tiempo han existido diversas formas de llevarlo a cabo. Este autor sostiene que un *Gobierno*

Parlamentario centra su poder en el parlamento, acotando que:

...es el órgano político teóricamente central en la democracia representativa y sólo está sometido a la constitución y por tanto, a la interpretación que de ella hagan los tribunales constitucionales allí donde existan. Con antecedentes en la Edad media, aunque eclipsado durante el período absolutista, las revoluciones liberales lo reinstauraron para que reprodujera, en forma colegiada e impersonal, la pluralidad de las voluntades políticas que conforman la nación. Por ese motivo la también llamada asamblea tiene formalmente asignada la función de debatir y adoptar las decisiones más importantes. Sin embargo, aunque aún ostenta la capacidad final para aprobar las leyes y establecer impuestos, no domina efectivamente la elaboración de las políticas públicas (p. 181).

De este planteamiento se desprende la importancia y necesidad de la existencia de este sistema dentro de cualquier Estado que contenga estas estructuras democráticas que desarrollen sus actividades conforme a la Constitución, por lo tanto, sus funciones de deliberación, constituyen una representación de la pluralidad de voluntades colegiadas con un mismo fin, así mismo, este órgano solo representa una parte del poder pero ejerciendo funciones altamente representativas para la sociedad.

La conformación de estos gobiernos, es producto de los resultados de las elecciones legislativas, surgiendo el ejecutivo del parlamento y no de unas elecciones separadas, como consecuencia de la mayoría obtenida de los partidos políticos, este

gobierno pasará a responder ante el parlamento. Entre los países con este tipo de sistemas se encuentran Reino Unido, España donde el monarca (la Reina Isabel II o el Rey Juan Carlos) es jefe de estado. Además está el caso de Francia, donde el Presidente realiza esta función. Y tiene gran influencia sobre asuntos y problemas internos, siendo en la práctica el Primer Ministro quien se encarga de hacerles frente y procurar resolver de la mejor forma posible.

En este mismo orden de ideas, se encuentra el *Gobierno Presidencialista*, el cual según Santori (2004) se considera tal cuando: “1) el presidente es electo popularmente; 2) no puede ser retirado del cargo por decisión del congreso; 3) encabeza el gobierno que designa y, 4) cuenta con la separación de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial” (p. 116), reflejando que los aspectos fundamentales se resumen en estos puntos específicos señalados por este autor, implicando en el carácter popular la elección mayoritaria de los votantes, representando el gobierno para el cual fue electo, y ejerciendo sus funciones dentro de la debida separación de los poderes.

Entre sus características principales se destaca que el ejecutivo y el legislador son elegidos de forma separada, cada uno con poderes distintos garantizados por la constitución, y los cargos del jefe de Estado y jefe del ejecutivo se unen en el cargo del presidente. Para Fernández el gobierno presidencialista (ob. cit.) consiste en:

...una forma de gobierno norteamericana, comúnmente llamada gobierno de separación de poderes. El principio rector del presidencialismo, es la interdependencia de los diversos órganos estatales por coordinación. Ello significa que cada uno de los órganos constitucionales actúa con independencia dentro del ámbito de su competencia, de manera que sus relaciones recíprocas son de peso y contrapesos (p. 187).

Este modelo al ser establecido primeramente en Estados Unidos, pasó a ser aplicado en los países que han estado bajo su influencia, caracterizado por la separación de poderes entre el ejecutivo y el legislativo, logrando la interdependencia

de sus funciones y coordinando con el resto de los órganos existentes en el Estado. Así mismo, en lo que respecta al *Gobierno Dictatorial* Molina (2010), considera que:

...se da la creencia según la cual el poder público debe ejercerse sin atender a la aprobación que reciba por parte de los gobernados. De ahí que su aplicación a un sistema político sirva como sinónimo de dictadura, o más eufemísticamente, para expresar su carácter no democrático, potencialmente arbitrario y represivo de la oposición política, no obstante, el término ha adquirido importancia analítica en la ciencia política, al haber sido contrapuesto por Linz al término totalitario. A diferencia de éste el régimen autoritario no cuenta con una formulación ideológica claramente determinada sino que se apoya en conceptos amplios como orden o patria, en contraste con el sistema totalitario sustentado en un partido único, sino más bien en la burocracia y el ejército (p. 12).

Estas creencias existentes son la base en donde se apoyan los criterios que buscan justificar la utilización de esta forma de gobierno en el seno de la sociedad, o de la creación de las condiciones para la aplicación de la misma, ya sea mediante maniobras políticas, así como la creación de figuras jurídicas que legitiman un discurso dictatorial, amoldando las estructuras a los mandatos del ejecutivo, por encima de la voluntad popular, resaltando la arbitrariedad y la represión como sus rasgos característicos.

Estado de Derecho

Es aquel que se rige por un sistema de leyes e instituciones ordenado en torno de una constitución, la cual es el fundamento jurídico de las autoridades y funcionarios, que se someten a las normas de ésta. Cualquier medida o acción debe estar sujeta o ser referida a una norma jurídica escrita. A diferencia de lo que sucede ocasionalmente en muchas dictaduras, donde el deseo del dictador es la base de una gran medida de acciones sin que medie una norma jurídica. Por su parte Díaz (1998) lo ha definido de la siguiente manera:

El Estado de Derecho es el Estado sometido al Derecho; es decir, el Estado cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la ley... consiste así fundamentalmente en el imperio de la ley: derecho y ley entendidos en este contexto como expresión de la voluntad general (p. 29).

Esta nueva concepción implicó un cambio de paradigma, no solo en la forma de entender al Estado, sino también en la función del propio derecho como límite regulador de la autoridad estatal. Se tiene que el Estado de Derecho surgió porque, frente a la arbitrariedad del absolutismo, tanto individuos como sectores sociales no sólo buscaron seguridad para sus personas, bienes y propiedades, sino, además, exigieron garantías y protección efectiva para su libertad.

Rasgos Fundamentales del Estado de Derecho

Para que un Estado sea considerado un auténtico Estado de Derecho se requiere cumplir con ciertos requisitos tales como:

1. La división de poderes.
2. La garantía de los derechos fundamentales.
3. La primacía de ley por ser expresión de la voluntad general frente a las demás normas jurídicas.
4. La soberanía nacional.

A pesar de que el Estado de Derecho es el resultado de una doctrina económica, esto es, el liberalismo, y representa el triunfo de la burguesía frente al absolutismo, se considera una conquista histórica irreversible. Sin embargo, esto no ha evitado que algunos otros Estados, como los absolutos o los totalitarios, con el pretexto del cumplimiento de la ley, escapen al control jurídico o violenten los derechos y las

libertades fundamentales. Por esta razón, se han elaborado cuatro rasgos fundamentales de un Estado de Derecho, para distinguirlo de otras formas.

Principio de Legalidad

A partir de los rasgos fundamentales ya señalados, el Estado de Derecho se traduce en la certeza de que la autoridad estatal solo podrá actuar con fundamento en algún precepto legal. Por el contrario, un individuo podrá hacer todo aquello que el derecho no le prohíba. Esto es lo que también se conoce como Principio de Legalidad, al cual Kelsen (1949) lo compara con el comportamiento de un individuo cuyo funcionamiento es diferente al Estado por lo tanto puede realizar todo aquello que no se encuentre prohibido por una norma jurídica, sin embargo el Estado al ser un órgano solamente puede realizar lo que la ley le autoriza y sujetarse a los mandatos del ordenamiento jurídico en general.

Este aspecto del Principio de Legalidad es meramente un universo ético. Esto significa que no es una propiedad del derecho, algo que nace ya con la mera norma jurídica, sino que es un postulado metajurídico, una exigencia ético-político o un complejo principio moral que está más allá del puro derecho positivo, que no se refiere al derecho que es, sino al derecho que debe ser.

En cuanto a la doctrina venezolana, se tiene que Lares, citado por Pérez (2009) ha realizado una fusión del Estado de Derecho con el concepto del Principio de Legalidad, estableciendo que “en el Estado de Derecho todos los actos de la Administración están dominados por el Principio de Legalidad, esto es, que la Administración debe actuar conforme a derecho” (p. 81) y que la misma además debe estar bajo las reglas del constituyente y los cuerpos normativos, también adopta las que ella misma haya creado.

Así mismo, Brewer, citado por Pérez (ob. cit.) realiza importantes aportes al tema, pues, se refiere al tratamiento dado en relación al Principio de Legalidad, estimando que “el Principio de Legalidad es el signo común y característico de los sistemas jurídicos contemporáneos y que la noción de Estado de Derecho implica la noción de legalidad” (p. 87), esta afirmación dada muestra el carácter implícito que conlleva la legalidad en todas las actuaciones del Estado, siendo estructurado principalmente por la Constitución como norma rectora del sistema normativo venezolano.

Por su parte Rondón, citado por Pérez (op. cit.), cuando se refiere al Principio de Legalidad ha precisado que:

...es uno de los pilares esenciales del Derecho Administrativo y que este principio está contenido dentro de uno más extenso que es el Estado de Derecho y que constituye una especie de legitimidad o juridicidad administrativa. La sujeción a las normas en que consiste el principio de legalidad, comprende lo que se ha llamado el bloque de las normas jurídicas en general, tanto formales como sustanciales, escritas o no escritas (p. 94).

Este principio se encuentra identificado con la legitimidad, puesto que la Administración debe sujetarse a la regulación legislativa existente, por lo tanto sus actos no pueden ir en contra del ordenamiento jurídico vigente, actuando de conformidad con la legalidad formal establecida.

Sistemas Políticos

Son todas aquellas actividades que estén involucradas con la formulación y ejecución de la política social en lo que se ha llamado, dentro de la ciencia política, el proceso de formulación de políticas. Al respecto Easton (1979) los define como:

El conjunto de interacciones, abstraídas de la totalidad del comportamiento social, a través de las cuales son asignados

autoritativamente valores para una sociedad. Las personas que están en el proceso de entablar tales interacciones, es decir, que están actuando con roles políticos, serán referidas genéricamente como miembros del sistema (p. 57).

Es por ello que se aprecia como las personas que definen estas interacciones asignando estos valores, tienen un peso preponderante en la construcción del sistema político, de igual manera, también podría ser definido como el conjunto de Instituciones Públicas, organizaciones de la sociedad, comportamientos, creencias, normas, actitudes y valores que mantienen o subvierten el orden del que resulta una determinada y, por lo general, desigual y conflictiva distribución de utilidades.

Por su parte una de las definiciones más completa es la desarrollada por Ander-Egg (1995), quien lo define como: “El conjunto de doctrinas y normas que orienta las ideas y actuaciones relacionadas con el acceso al poder público, así como el ejercicio y mantenimiento del mismo. El socialismo y el liberalismo, por ejemplo, constituyen dos sistemas políticos” (p.135).

Principio de Separación de Poderes

Es una ordenación y distribución de las funciones del Estado, en la cual la titularidad de cada una de ellas es confiada a un órgano u organismo público distinto. Junto a la consagración Constitucional de los Derechos Fundamentales, es uno de los principios que caracterizan el Estado de Derecho moderno. Actualmente la doctrina denomina a esta teoría, es sentido estricto, separación de funciones o separación de facultades, al considerar al poder como único e indivisible y perteneciente original y esencialmente al titular de la soberanía (nación o pueblo), resultando imposible concebir que aquel pueda ser dividido para su ejercicio; de manera que García (1979), define este principio como:

Un principio característico del constitucionalismo contemporáneo, supone una garantía para el propio Estado y para el ciudadano (que

queda protegido por un marco legal que dificulta los abusos de poder y posibles actuaciones arbitrarias de instituciones públicas). La tradicional teoría de la separación de poderes divide estos en poder legislativo, poder ejecutivo y poder judicial. El primero (normalmente ejercido por el parlamentario) es el encargado de redactar, promulgar, reformar y derogar las leyes; el segundo (cuyo responsable es el gobierno) procura su cumplimiento; y el tercero (a cargo de los tribunales), administra justicia (p. 115).

En tal sentido un Estado que divide sus facultades y funciones es menos susceptible de caracterizarse por procedimientos tiránicos o dictatoriales que aquel cuyas distintas potestades se encuentran asumidas por un número menor de instituciones responsables. La separación de poderes es, en teoría, el principio garante del que ha sido denominado Estado de Derecho, cuya esencia es el “imperio de la ley”, y suele ser sinónimo de sistemas o regímenes políticos basados en comportamientos democráticos. Sin embargo, el actual concepto de la separación de poderes fue definido por el teórico Montesquieu en donde plasma la triple división, que desde entonces se convirtió en el eje fundamental de la mayoría de las constituciones contemporáneas.

Jefe de Gobierno del Distrito Capital

En el año 1864 se incorporó la figura del Gobernador del Distrito Federal como un cargo designado por el Presidente de Venezuela que representa al órgano ejecutivo de la ciudad de Caracas, el cual se encontraba a cargo del Presidente de la República, quién nombra a un funcionario para que desempeñara el cargo en su representación, ejerciendo dichas funciones.

Esta situación se mantuvo así más de un siglo, en virtud de que la sociedad venezolana no había sufrido cambios en las estructuras democráticas, pues la misma se mantenía como un sistema de democracia representativa. Sin embargo luego de la entrada en vigencia de la Constitución de 1999, el constituyente plasmó una

democracia directa y la participación más radical promoviendo valores y cambios en la perspectiva concebida tradicionalmente.

Creación

En el año 1999, se creó el Distrito Capital en sustitución del Distrito Federal tomando como fundamento el artículo 16 de la CRBV, en el cual la Asamblea Nacional Constituyente agregó a la división político territorial de la Nación la figura del Distrito Capital, con el fin de organizar políticamente la República, dividiendo al territorio nacional en el de los Estados, el del Distrito Capital, el de las dependencias federales y el de los territorios federales. Por su parte, el territorio se organiza en Municipios.

La figura del Jefe de Gobierno del Distrito Capital debió darse dentro de un marco normativo que permitiera revestirla de legalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en la CRBV. Sin embargo, su puesta en práctica ha generado múltiples interpretaciones y conflictos. De igual manera, en vista de que la ciudad de Caracas es el asiento principal de los órganos del Estado, el Distrito Capital no cuenta con poderes, sino órganos de gobierno, dentro de los cuales se encuentra el Jefe de Gobierno del Distrito Capital, la Asamblea Nacional y las funciones legislativas del Distrito. Además de las atribuciones conferidas tradicionalmente, la CRBV en el texto del artículo 18 estableció por mandato expreso que:

La ciudad de Caracas es la capital de la República y el asiento de los órganos del Poder Nacional. Lo dispuesto en este artículo no impide el ejercicio del Poder Nacional en otros lugares de la República. Una ley especial establecerá la unidad político territorial de la ciudad de Caracas que integre en un sistema de gobierno municipal a dos niveles, los Municipios del Distrito Capital y los correspondientes del Estado Miranda. Dicha ley establecerá su organización, gobierno, administración, competencia y recursos, para alcanzar el desarrollo armónico e

integral de la ciudad. En todo caso la ley garantizará el carácter democrático y participativo de su gobierno.

De lo cual se desprende que las regulaciones introducidas por la Ley Especial deben garantizar el carácter democrático y participativo del gobierno que allí se constituya, en consonancia con los valores constitucionales y con las disposiciones del artículo 6 del a CRBV sobre el Gobierno Democrático Descentralizado. Aunado a lo anterior, la Primera Disposición Transitoria de la Constitución estableció la necesidad de una reglamentación especial para el Distrito Capital de la siguiente manera:

La ley especial sobre el régimen del Distrito Capital, prevista en el artículo 18 de esta Constitución, será aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, y preservará la integridad territorial del Estado Miranda. Mientras se aprueba la ley especial, se mantiene en vigencia el régimen previsto en la Ley Orgánica del Distrito Federal y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Con esta disposición, se han justificado la creación de los diversos instrumentos legales con la finalidad de introducir modificaciones reiteradas sobre esta división político territorial del país, en cuanto a la ordenación del territorio del Municipio Libertador, Chacao, Sucre, Baruta y el Hatillo, actualmente pertenecientes al Estado Miranda, en cual la misma Constitución hace referencia al gobierno municipal a dos niveles, uno al Distrito Capital y el otro concerniente al Estado Miranda de conformidad con la CRBV en su artículo 18.

Sin embargo, la Ley Especial sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas (2000) en el artículo 1, atendiendo a los valores y Principios Constitucionalmente establecidos, configuró dentro de su objeto, la regulación del Distrito Metropolitano de Caracas, como unidad político territorial de la ciudad Caracas en cumplimiento del artículo 18 de la CRBV, garantizando el carácter

democrático y participativo de su gobierno municipal a dos niveles. En el primer nivel, Metropolitano, a través de la figura del órgano Ejecutivo y Legislativo cuya jurisdicción comprende la totalidad territorial Metropolitana de Caracas.

Así mismo, en el segundo nivel municipal, formado por un órgano Ejecutivo y un órgano Legislativo en cada Municipio integrante del Distrito Metropolitano de Caracas con jurisdicción Municipal, existiendo la figura de mandatos revocables como la del Alcalde Municipal por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido para un nuevo período y por una sola vez, es por ello que el artículo 6 CRBV establece que el Alcalde Metropolitano de Caracas, los Concejales Metropolitanos, los Alcaldes Municipales y los miembros de los Concejos Municipales serán electos por votación popular, universal, directa y secreta en la misma oportunidad en que se lleven a cabo las elecciones municipales en todo el país.

De igual forma en las elecciones correspondientes al Alcalde Metropolitano participarán todos los electores residentes en los Municipios que integran el Distrito Metropolitano de Caracas. En las destinadas a elegir Alcaldes y Concejos Municipales participarán los electores correspondientes al municipio respectivo, dando lugar a la participación democrática como método de elección para los cargos públicos representativos.

Aunado a lo anterior, en ese mismo año la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con ponencia del Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero en sentencia 1.563 del 13/12/2000, en vista de la magnitud que representa la regulación del asunto, delimitó las competencias del Distrito Metropolitano precisando que:

...el Distrito Metropolitano como unidad político-territorial de la ciudad de Caracas, goza de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y las leyes. Asimismo... las competencias que ejercerá el Distrito Metropolitano son las que correspondían a la Gobernación del Distrito Federal además de aquellas que le son propias para lo cual, hará uso de las

dependencias, instalaciones y bienes que correspondían al Distrito Federal.

De esta manera quedaron establecidas parte de las competencias que se le atribuyen al Distrito Metropolitano, sobre las cuales la misma Sala reconoce que son las concernientes a las que anteriormente eran propias del Distrito Federal, así mismo queda establecida la sujeción a la Constitución y las leyes en respeto del Principio de Legalidad en el desarrollo de sus actuaciones como unidad político territorial con autonomía y personalidad jurídica en la ciudad de Caracas.

Por otra parte, la situación cambió con la entrada en vigencia de la Ley Especial Sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital (2009) cuyo objeto es el establecimiento y desarrollo de las bases para la creación y organización del régimen del Distrito Capital, el cual comprende su organización, gobierno, administración, competencias y recursos de esta entidad político-territorial, conforme a lo establecido en su primer artículo. Esta Ley Especial, luego de nueve años incorpora importantes cambios que no se adaptan al nuevo paradigma democrático planteado por el constituyente de 1999.

Además de los conflictos de intereses y coincidencias de las competencias con las atribuidas al Alcalde del Distrito Metropolitano de Caracas, este instrumento legal crea la figura del Jefe de Gobierno del Distrito Capital estableciendo en su artículo 3 que es un sistema de gobierno constituido por un Órgano Ejecutivo, ejercido por un Jefe o Jefa de Gobierno, una función legislativa, a cargo de la Asamblea Nacional y que la sede del Gobierno del Distrito Capital será el histórico Palacio de Gobierno de la extinta Gobernación del Distrito Federal, el cual se encuentra ubicado en el lado norte de la Plaza Bolívar de la ciudad de Caracas, justo donde funciona la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas.

Es por ello que la CRBV al dejar la ventana abierta para la creación de leyes especiales sobre la materia, no pudo prever que las nuevas figuras creadas ya no puedan seguirse desarrollando bajo los esquemas anteriores o que se venían

desarrollando antes de su entrada en vigencia, tal es el caso de la designación de esta figura como lo establece el artículo 7 de la referida Ley, al precisar: "...el Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital será de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela", contraviniendo los valores constitucionales plasmados por el constituyente de 1999 acerca de la Democracia Participativa y la caución que la misma CRBV ordena acerca de garantizar el carácter democrático de los gobiernos que se constituyan en esas entidades políticos territoriales.

Sin embargo, desde su creación ya han designado en tal figura, a cuatro militantes del partido de gobierno actual, evidenciando un alto contenido de tinte y estrategia política, alejándose de una Institución que ofrezca verdadera administración y gestión en pro de la población que constituye el ámbito de las competencias atribuidas por ley a esta figura.

Por ello, es importante destacar lo planteado por Aguilera citado por Navarro (2010) al considerar que: "El Estado Democrático de Derecho es un proceso de conquista histórica de los Derechos Fundamentales expresados a través de distintas reivindicaciones, luchas políticas, disidencias colectivas o formas de resistencia al poder establecido" (p. 48). Por tanto, los enfoques de ciudadanía que plantea la CRBV deben darse de manera integral, partiendo de un sistema de Derechos Constitucionalmente garantizados y efectivos que proteja y defienda a todos los miembros de una determinada comunidad política.

De tal manera, se tiene que la entrada en vigencia de la Ley Especial Sobre el Régimen Municipal a Dos Niveles del Área Metropolitana de Caracas (2009) viene a derogar las disposiciones establecidas en la Ley Especial Sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas (2000), introduciendo cambios de atribuciones y competencias para adaptarlas y concedérselas a la nueva figura del Jefe de Gobierno creada en ese mismo año. Esta sucesión de leyes se presenta más como una invasión

política que como una resolución jurídica a los problemas existentes la ciudad de Caracas.

Lo planteado guarda relación con lo manifestado por Hobbes, citado por Astorga (ob. cit.), sobre la legitimación del poder, al precisar que “quien transfiere cualquier derecho, transfiere también, en lo que esté de su poder, los medios para disfrutarlo” (p. 158), y esto es lo que ha venido ocurriendo con las promulgaciones de esas leyes especiales acerca del régimen del Distrito Metropolitano de Caracas y la transferencias de las competencias hacia la nueva figura del Jefe de Gobierno.

Competencias del Jefe de Gobierno del Distrito Capital

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital, las competencias que le han sido asignadas al Jefe de Gobierno se han definido de manera taxativa dieciséis, las cuales son concernientes a diversos aspectos necesarios para llevar a cabo el desenvolvimiento de sus funciones, entre ellas se encuentran la administración de los bienes en cuanto a su inversión y administración, así como las acciones que se realicen en concordancia con el Ejecutivo Nacional para afrontar las calamidades públicas y los desastres naturales; la promoción de las comunas; los servicios para la prevención y lucha contra incendios; la aplicación de políticas, planes, programas, proyectos y actividades destinados a coadyuvar en la organización, aplicación y puesta en práctica de los servicios públicos del Distrito Capital; la promoción de la cultura.

En este mismo orden de ideas, también se encuentran las competencias relativas a la organización, recaudación, control y administración de los tributos propios, según las disposiciones de las leyes nacionales y del Distrito Capital. La creación, organización, recaudación, control y administración de los ramos de papel sellado,

timbres y estampillas; las acciones conjuntas con los órganos y entes competentes en materia de prevención del delito, seguridad pública y protección a las personas. También se encuentran la promoción de la participación de los ciudadanos y ciudadanas en la formación, ejecución y contraloría social de la gestión pública.

Por otra parte también puede ejecutar las obras públicas de interés del Distrito Capital, con sujeción a las normas y procedimientos técnicos para obras de ingeniería y urbanismo establecidos por la ley y las ordenanzas; la creación, régimen y organización de los servicios públicos del Distrito Capital, en coordinación con el Ejecutivo Nacional; la protección de los niños y los adultos mayores, así como de las familias como institución fundamental de la sociedad y velar por el mejoramiento de sus condiciones materiales y espirituales de vida; siendo resaltante las referentes al régimen y aprovechamiento de minerales no metálicos que le sean asignados por el Ejecutivo Nacional. En cuanto a sus atribuciones conforme a la ley especial, el Artículo 9 especifica que el Jefe o Jefa de Gobierno debe:

1. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción la Constitución de la República, las leyes, decretos y demás normas jurídicas e instrucciones que emanen del Ejecutivo Nacional.
2. Administrar la Hacienda Pública del Distrito Capital.
3. Elaborar y ejecutar el Plan de Desarrollo Económico y Social del Distrito Capital, conforme al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, el cual se presentará ante el Consejo de Ministros y Ministras.
4. Presentar el Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos para su consideración y aprobación ante el Consejo de Ministros y Ministras.
5. Solicitar créditos adicionales y demás modificaciones del Presupuesto del Distrito Capital, previo cumplimiento de los requisitos legales.
6. Crear y organizar la Imprenta Capital y ordenar la promulgación de los actos que requieran publicidad en la Gaceta Oficial del Distrito Capital, tales como aquellos que produzcan

efectos jurídicos de carácter general o de carácter particular, los decretos, resoluciones y providencias administrativas.

De igual manera existen otras atribuciones concernientes a decreto y contratación de las obras públicas Distrito Capital conforme a la ley; el control y ejecución de las obras públicas del Distrito Capital, ajustándose a los recursos previstos en la Ley de Presupuesto Anual y las previsiones en otras leyes, así como la contratación con fundaciones, cooperativas, organizaciones sociales o empresas, dando preferencias a aquellas de propiedad social, directa o indirecta previa demostración de su capacidad para garantizar el suministro de bienes o la prestación de servicios que fuesen necesarios, entre otras de materias especiales.

Ingresos Jefe de Gobierno del Distrito Capital

En este orden de ideas, según la ley especial en el artículo 14, el Distrito Capital tendrá como ingresos propios los siguientes:

1. Los recursos que le correspondan por concepto de subsidio de capitalidad, de acuerdo a la Ley de Presupuesto y el correspondiente al Situado Constitucional, tal y como lo expresa la Constitución de la República.
2. El producto de las multas y sanciones pecuniarias impuestas por sus autoridades, así como las que se impongan a su favor por disposición de la ley.
3. El producto de su patrimonio, de la administración de sus bienes y los servicios que preste.
4. La tasas por el uso de sus bienes y servicios.
5. Los recursos provenientes de asignaciones económicas especiales y la Ley en materia de Asignaciones Económicas Especiales.

6. Los dividendos e intereses de cualquier naturaleza que correspondan al Distrito Capital por su inversión o aporte al capital de empresas de cualquier género, constituidas para la satisfacción de las necesidades públicas de competencia capital.
7. El producto de lo recaudado por concepto de venta de especies fiscales.

También se le agregan, las atinentes a los impuestos, tasas y contribuciones especiales que sean asignados por esta ley y por otras leyes nacionales; los bienes que se donaren o legaren a favor del Distrito Capital; los recursos administrados por el Fondo de Compensación Inter-Territorial que le correspondan según los criterios de distribución establecidos con la ley; los recursos provenientes de cualquier otra transferencia o subvención, así, como los que le sean asignados como participación en los tributos nacionales de conformidad a la ley; así como los aportes especiales que le acuerden organismos gubernamentales nacionales u entes intergubernamentales, y el producto de cualquier otro recurso ordinario o extraordinario que legalmente le corresponda.

Democracia Participativa

El modelo de Estado existente en Venezuela de acuerdo a la visión del constituyente de 1999, llevo al establecimiento y a la promoción de un sistema democrático donde las decisiones adoptadas se realizaran con el máximo consenso y la reducción de la imposición para los destinatarios de las mismas, bajo el ideal plasmado en el artículo 5, estableciendo que “La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público” aunado a que los órganos del Estado por disposición expresa de la CRBV también emanan de la soberanía popular y deben estar sometida a ella. En este sentido Salazar citado por Navarro (ob. cit.) al referirse a la trascendencia de esta forma de Estado con preeminencia del constitucionalismo y la democracia precisa que:

...aspira a limitar el poder político sustrayendo algunas materias a su capacidad decisoria. La democracia, fundamentada en el principio de autogobierno, promueve la distribución del poder, estableciendo un método para adoptar las decisiones colectivas. El primero, combate al poder absoluto y centra su atención en el contenido de las decisiones (*qué cosa* se puede o no se puede decidir); la segunda, se opone al poder autocrático y se preocupa por la forma en que las decisiones son adoptadas (*quién y cómo* decide). La legitimidad de una decisión, desde el punto de vista de la Constitución, dependerá del contenido de la misma y, desde la perspectiva de la democracia, de la forma en la que ha sido adoptada (p. 127).

Es por ello que en función del modelo de Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia existente de acuerdo a la Constitución, debe existir limitaciones fundamentadas en la democracia, es decir ese método propuesto debió aplicarse a la creación de la jefatura del Gobierno del Distrito Capital, pues que cosa y quien decide impuesta de manera automática no está en consonancia con los principios y valores Constitucionales establecidos, y ese quien y como decide, responde al sometimiento a la Soberanía Popular contenida como nuevo paradigma, por lo tanto no puede dejarse de observar en ninguna de las actuaciones llevadas a cabo por el Poder Público.

Bases Legales

Constituyen el conjunto de documentos de naturaleza legal que sirven de testimonio referencial y de soporte a la investigación que se pretende realizar. Según Palella y Martins (2012) son: "...las normativas jurídicas que sustentan el estudio desde la carta magna, las leyes orgánicas, las resoluciones decretos entre otros" (p. 55), al respecto se tienen:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999)

El preámbulo de la Constitución Bolivariana de Venezuela, representa una proclamación filosófica-política de ideales y valores propios de una República

democrática, muchos de naturaleza metajurídica que se erigen como principios constitucionales fundamentales y gozan de la misma imperatividad, obligatoriedad y rigidez constitucional que las propias normas de su cuerpo normativo. Es por ello que las actuaciones que lleven a cabo los órganos que componen la Administración Pública deben estar dentro de los valores establecidos en la CRBV en el artículo 2 cuyo texto dispone lo siguiente:

Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Es por ello que se consideró importante para llevar a cabo la presente investigación, el análisis de los valores constitucionales dispuestos en este artículo con la finalidad de verificar su cumplimiento en la realidad por parte de la figura creada en el Distrito Capital. De igual manera, el sometimiento de las decisiones a la soberanía popular, es un carácter inherente a la población, así lo establece el artículo 5 Constitucional al precisar que:

La soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público.

Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos.

Estas disposiciones se encuentran en sintonía con la implementación del Principio de la Soberanía Popular Participativa que instaura la deliberación pública en relación a los asuntos políticos y/o gubernamentales que conciernen a la

generalidad de los ciudadanos, con el fin de someter los asuntos de interés colectivo a consulta bajo los parámetros de participación y consulta popular. Con la previsión del Distrito Capital, el artículo 16 del Texto Constitucional busca organizar políticamente la República de la siguiente manera:

Con el fin de organizar políticamente la República, el territorio nacional se divide en el de los Estados, el del Distrito Capital, el de las dependencias federales y el de los territorios federales. El territorio se organiza en Municipios.

La división político territorial será regulada por ley orgánica, que garantice la autonomía municipal y la descentralización político administrativa. Dicha ley podrá disponer la creación de territorios federales en determinadas áreas de los Estados, cuya vigencia queda supeditada a la realización de un referendo aprobatorio en la entidad respectiva. Por ley especial podrá darse a un territorio federal la categoría de Estado, asignándosele la totalidad o una parte de la superficie del territorio respectivo.

Con este nuevo esquema de división político territorial, el Constituyente busca poner fin definitivo al viejo esquema del antiguo Distrito Federal, sin autonomía política, que por ser asiento de los órganos del Poder Nacional, no tenía gobierno democrático propio, sino que era gobernado por los poderes nacionales. Es por ello que, en razón a la remisión expresa del artículo 18 Constitucional, se impone dictar una ley especial para establecer la unidad político-territorial de la ciudad de Caracas e integrar a los municipios del Distrito Capital y los del Estado Miranda en sistema de gobierno a dos niveles, el cual reza:

La ciudad de Caracas es la capital de la República y el asiento de los órganos del Poder Nacional.

Lo dispuesto en este artículo no impide el ejercicio del Poder Nacional en otros lugares de la República.

Una ley especial establecerá la unidad político-territorial de la ciudad de Caracas que integre en un sistema de gobierno municipal a dos niveles, los Municipios del Distrito Capital y los correspondientes del Estado Miranda. Dicha ley establecerá su organización, gobierno, administración, competencia y recursos, para alcanzar el desarrollo armónico e integral de la ciudad. En todo caso la ley garantizará el carácter democrático y participativo de su gobierno.

De igual manera, la disposición Transitoria Primera dispone preservar el ámbito territorial del Estado Miranda hasta tanto no se dicté la ley especial correspondiente, al respecto apunta:

La ley especial sobre el régimen del Distrito Capital, prevista en el artículo 18 de esta Constitución, será aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, y preservará la integridad territorial del Estado Miranda. Mientras se aprueba la ley especial, se mantiene en vigencia el régimen previsto en la Ley Orgánica del Distrito Federal y en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

En relación al precedente Constitucional, todas las entidades políticas que componen la República gozan de un régimen de gobierno democrático, tal como lo impone el artículo 6 de la Constitución, el cual reza: “El gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y de las entidades políticas que la componen es y será siempre democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista y de mandatos revocables”. De manera que, las leyes que

contengan disposiciones sobre cargos públicos, deben respetar las normas Constitucionales.

Ley Especial Sobre la Organización y Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas (2000)

Este dispositivo legal firmado en la sede de la Asamblea Nacional Constituyente, a los 28 días del mes de febrero del año 2000, establece en su Artículo 1 que:

...tiene por objeto regular la creación del Distrito Metropolitano de Caracas como unidad político territorial de la ciudad de Caracas, conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y establecer las bases de su régimen de gobierno, organización, funcionamiento, administración, competencia y recursos. El Distrito Metropolitano de Caracas goza de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y la ley, y su representación la ejercerán los órganos que determine la ley.

Esta ley se relaciona directamente con la investigación desarrollada, ya que trata el proceso por el cual ha venido transitando las sucesivas modificaciones que por mandato constitucional, a través de la una Ley especial han tratado de solucionar los problemas sobre el Distrito Metropolitano de Caracas.

Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital (2009)

El 13 de abril del año 2009, fue publicada en la Gaceta Oficial N° 39.156 esta

norma, que en su artículo 1 estipula que:

...las bases para la creación y organización del régimen del Distrito Capital, el cual comprende su organización, gobierno, administración, competencias y recursos de esta entidad político-territorial.

El Distrito Capital se asienta en el territorio originalmente poblado por los valerosos aborígenes Caracas, donde se fundó y a partir del cual se desarrolló la ciudad de Caracas, capital de la República Bolivariana de Venezuela, cuna de El Libertador Simón Bolívar y sede de los órganos del Poder Público Nacional.

De la misma manera, el artículo 7 instituye que el Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital será de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela.

Este instrumento normativo, vino a introducir importantes modificaciones, la principal de ellas es la creación de un Jefe de Gobierno del Distrito Capital de libre nombramiento y remoción, devolviendo la situación a una condición anterior a la establecida por la Constitución vigente, por esta razón es tomada como objeto de estudio.

Ley Especial del Régimen Municipal a Dos Niveles del Área Metropolitana de Caracas (2009)

Esta Ley norma en su artículo 3 establece el régimen de gobierno municipal a dos niveles del Área Metropolitana de Caracas como unidad político-territorial de los municipios que la integran, establecido en la Constitución de la República, en el Artículo 18, así como su funcionamiento, administración, competencias y recursos.

De igual manera, se organiza en un sistema de gobierno municipal a dos niveles 1. El nivel metropolitano, formado por un órgano ejecutivo y un órgano legislativo, cuya jurisdicción comprende la totalidad territorial metropolitana; 2. El

nivel municipal, formado por un órgano ejecutivo y un órgano legislativo en cada municipio integrante del Área Metropolitana de Caracas, con jurisdicción municipal.

Este instrumento normativo es uno de los últimos promulgados como sucesión de las leyes especiales referidas a esta materia, en el cual se amplían en cuanto a la definición y atribuciones, los dos niveles municipales contenidos en las disposiciones de la CRBV, artículo 18 y hace mención a la forma de organización en la que quedó establecida el Distrito Metropolitano de Caracas.

Definición de Términos Básicos

Estado: (Del lat. *status*).Conjunto de los órganos de gobierno de un país soberano. En el régimen federal, porción de territorio cuyos habitantes se rigen por leyes propias, aunque estén sometidos en ciertos asuntos a las decisiones de un gobierno común.

Estado de Derecho: es el Estado sometido al Derecho; es decir, el Estado cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la ley; consiste así fundamentalmente en el imperio de la ley: derecho y ley entendidos en este contexto como expresión de la voluntad general.

Estado Federal: Es el que se encuentra compuesto por estados particulares, cuyos poderes regionales gozan de autonomía e incluso de soberanía interna.

Distrito Federal: era la unidad político-territorial existente antes de la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999),

en donde las funciones ejecutivas eran ejercidas por un Gobernador de Distrito siendo sustituido por el actual Distrito Capital.

Distrito Metropolitano: es la unidad político-territorial de la ciudad de Caracas, goza de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y las leyes Su ámbito geográfico comprende el Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital y los Municipios Baruta, Chacao, El Hatillo y Sucre del estado Bolivariano de Miranda.

Distrito Capital: es una entidad político-territorial de la República con territorio, personalidad jurídica y patrimonio propio y, por sus características singulares posee un régimen especial de gobierno.

Régimen: (Del lat. *regĭmen*).Conjunto de normas que gobiernan o rigen una cosa o una actividad. Sistema político por el que se rige una nación.

Principio de Legalidad: es aquel en el Estado de Derecho, donde todos los actos de la Administración están dominados por el Principio de Legalidad, esto es, que la Administración debe actuar conforme a derecho, y a sus propias normas.

Poder: Fenómeno social, producto de la interacción humana. Consiste en la relación de subordinación en que se colocan recíprocamente los seres humanos, cuya relación requiere la presencia de los términos mando y obediencia. Es la materialización de la facultad de mando que tiene un Estado. Es la autoridad a cuyo orden, coacción y ley se encuentran sometidos los ciudadanos.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

La metodología está referida al conjunto de procedimientos lógicos, tecno – operacionales implícitos en todo proceso de investigación, con objeto de ponerlos de manifiesto y sistematizarlos. Por su parte Ramírez (1998), considera que la metodología “...constituye la médula de la investigación” (p. 57), se refiere al desarrollo del trabajo investigativo. La metodología de investigación por ser la herramienta para desarrollar conocimiento es más bien estable, convencional con criterios estandarizados y transversales que permiten que el conocimiento sea comunicable en diferentes campos disciplinares, contextos y regiones del mundo.

A fin de cumplir con este importante aspecto inherente a todo proceso de investigación, este capítulo estará constituido por los diversos procedimientos para

recopilar, presentar y analizar la información, con el fin de cumplir con el propósito general del estudio. Esto significa que se desarrollarán importantes aspectos relativos a propósito, nivel y diseño de la investigación, las técnicas e instrumentos de recolección de datos y las de interpretación en relación a los objetivos establecidos.

Tipo de Investigación

Esta investigación se caracteriza de acuerdo al nivel como descriptiva, ya que se pueden destacar los elementos más resaltantes, referidos a la noción del Poder y el Estado de Derecho en el desarrollo del sistema político venezolano, con énfasis en el poder conferido al Jefe de Gobierno del Distrito Capital, que al respecto Sabino (2002, p. 61) afirma son las que: "...describen algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos para destacar los elementos esenciales de su naturaleza".

De igual manera, en atención a la estrategia empleada por la investigadora para buscar la información se califica como una investigación bibliográfica, ya que se fundamenta en material documental. Al respecto Palella y Martins (ob. cit.) sostienen que: "...se fundamenta en la revisión sistemática, rigurosa y profunda de material documental de cualquier clase." (p. 98) y a la vez afirman que el diseño documental: "...se fundamenta en la revisión sistemática, rigurosa y profunda de material documental de cualquier clase. Se procura el análisis de los fenómenos o el establecimiento de la relación entre dos o más variables" (p. 96). En este tipo de diseño, la investigadora utilizó documentos, los recolectó, seleccionó, analizó y presentó resultados coherentes, mediante la documentación necesaria lo que permitió el soporte para la veracidad del estudio realizado.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

La técnica es la manera de llevar a cabo una actividad de forma sistemática, ordenada y racional, constituyendo un hacer que en concordancia con Nava de Villalobos (2008) constituyen:

Todos los procedimientos desplegados por el investigador para recolectar la información necesaria acerca del problema o necesidad en estudio; a su vez, contribuye con la obtención de resultados que permitan el planteamiento de las soluciones idóneas ante la situación problemática. Es por ello que significa la expresión operativa del diseño de investigación (p. 242).

En tal sentido y en función que se trata de una investigación apoyada en un diseño bibliográfico o documental, las fuentes por excelencia son los documentos en todas sus manifestaciones, considerados como fuente secundaria, lo que permite plantear que las técnicas utilizadas fueron el fichaje manual o el electrónico y la observación documental, a través de las cuales se pudo registrar la información a través de la computadora y almacenarla sistemáticamente.

Técnicas de Procesamiento y Análisis de la Información

En una investigación todos los elementos deben estar concatenados desde el planteamiento del problema hasta la elaboración de las conclusiones. Para analizar e interpretar resultados de la investigación se requiere la aplicación de ciertas técnicas que permiten el procesamiento de los datos obtenidos para ordenarlos de manera sistemática. Al respecto, Méndez (2003) afirma que las técnicas de procesamiento de los datos no son más que: "...las diferentes operaciones que se pueden realizar con los datos obtenidos a través de instrumentos..." (p. 135).

En consecuencia, se empleó el análisis crítico, interpretativo y el examen de contenido de las fuentes consultadas, a través del cual se pudo determinar el sentido y

significado de los conceptos más representativos en las lecturas que permitieron aprehender el conocimiento registrado. En este sentido durante el desarrollo del Trabajo de Grado se utilizó un procedimiento organizado en cuatro etapas:

a) En la primera etapa se procedió a la búsqueda de la información necesaria para realizar la investigación, se establecieron los objetivos generales y específicos conforme al problema presentado.

b) En la segunda se realizó la recopilación de las bases teóricas, y antecedentes de la investigación.

c) En la tercera etapa se procedió a recolectar los datos pertinentes según los alcances de la investigación procurando de este modo desarrollar los objetivos planteados.

d) en la cuarta etapa se discriminó la información la cual se ordenó de manera articulada, obteniendo así las pertinentes conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

En este capítulo se realizó un análisis de la noción del poder y el Estado de Derecho en el desarrollo del sistema político venezolano, con énfasis en el poder conferido al Jefe de Gobierno del Distrito Capital, de acuerdo a los objetivos planteados en el estudio, donde se obtuvieron los siguientes resultados:

Analizar la situación actual del poder conferido al jefe de gobierno del Distrito Capital, para determinar si cumple con los principios rectores del Estado de Derecho.

Para lograr este objetivo se tomó en consideración las definiciones de diferentes autores acerca del poder, el Estado, las formas de gobierno, el gobierno parlamentario, presidencialista, dictatorial, el Estado de Derecho y los rasgos fundamentales del Estado de Derecho, se lograron las siguientes deducciones:

Las aproximaciones acerca de los diversos conceptos dados a las definiciones de poder permitieron determinar que las construcciones teóricas realizadas siempre se hacen desde una perspectiva amplia y con diversos enfoques, con la finalidad que el espectro de interpretación no sea limitado, pues, el origen de la palabra permitió relacionarla con la capacidad que tiene el ser humano para realizar algo por la fuerza, dado que el modelo teórico representativo fue presentado dentro del pensamiento político moderno por Thomas Hobbes sustentado en el contractualismo, organizado racionalmente a través del derecho y concentrado por el Estado.

Es por ello que de acuerdo con la definición planteada por los autores se desprende que el ejercicio del poder en la noción de Estado de Derecho involucra a la naturaleza humana y se ejerce en la sociedad, mediante las relaciones sociales, bajo los Principio de Legitimidad y del modelo democrático y electivo, reconociendo la Soberanía Popular y sometiéndose a elecciones libres, tomando en consideración su alcance, la justificación y el establecimiento del orden conforme a la Constitución.

En este sentido los planteamientos presentados por Weber (op. cit.) cobran vigencia, ya que el Estado al ser un ente abstracto plantea dificultades en cuanto a su conceptualización, de igual forma lo expuesto por Poggi (ob. cit.) es resaltante ya que la actividad del Estado se ejerce a través de normas jurídicas y procedimientos, que viene dada por el deseo de conquista desde tiempos anteriores, es por ello que, toda

actuación que lleve a cabo el Estado debe estar bajo el sometimiento pleno de la ley y el derecho, de acuerdo con la afirmación realizada por Díaz (ob. cit.) el referirse sobre el poder y la actividad sujetos y controlados por la ley.

De manera similar Creveld (ob. cit.), diferencia al Estado de las demás Instituciones existente dentro de su territorio, y que las concepciones presentadas por Xirau (ob. cit.) se refiere a la obra Maquiavelo como uno de los primeros en esbozar el término, que actualmente ha sufrido variaciones, en el cual se le incluyen contenidos democráticos ya que su razón no es ajena a él según lo planteado por Charles (ob. cit.).

En lo que corresponde a las formas de gobierno, se estimó que tradicionalmente han existido tres, el gobierno parlamentario, donde la autoridad reside en el Congreso representando a la voluntad popular; el gobierno presidencialista que se caracteriza por la separación constitucional de los poderes en donde cada uno tiene su propia representación; y el gobierno dictatorial, cuya organización política se encuentra concentrada en una persona o en un pequeño grupo provocado por una situación especial, en donde se hace uso del aparato del Estado para lograr ese fin con maniobras de propaganda político y de culto a la personalidad de quien los dirige.

Ahora bien, en lo que respecta a los rasgos fundamentales del Estado de Derecho, se tuvo que el mismo debe cumplir con requisitos tales como la división de poderes, la garantía a los derechos fundamentales, la Primacía de la Ley como expresión de la voluntad general frente a las demás normas jurídicas y la soberanía nacional, todos estos aspectos constituyen las conquistas históricas frente a los antiguos Estados absolutistas, y que aún en la actualidad a veces se ha utilizado como pretexto para solapar regímenes políticos antidemocráticos.

De esta manera, se puede constatar que el poder conferido al Jefe de Gobierno del Distrito Capital, no calza armónicamente con los principios rectores del Estado de

Derecho, ya que a pesar de las distintas concepciones existentes de la noción de poder, Estado y gobierno, la figura creada aunque sea un acto de gobierno y esté revestida de legalidad, debió haberse sometido a la voluntad popular en garantía de los derechos fundamentales expresados por el constituyente, para asegurar, mediante el consenso de la población, la legitimidad necesaria para el ejercicio de sus funciones y acciones.

Precisar los fundamentos normativos que sustentan de legalidad la creación de la figura del jefe de Gobierno del Distrito Capital

Este tópico fue respondido mediante el análisis de las sub categorías correspondientes al principio de legalidad, los sistemas políticos y el principio de separación de los poderes, en donde la legalidad se traduce en la certeza de que la autoridad estatal solo podrá actuar con fundamento en algún precepto legal, por lo que se estuvo enteramente de acuerdo con los planteamientos presentados por Kelsen (ob. cit.), de igual manera, se estimó pertinente lo manifestado por Pérez (Ib.) en virtud de que una parte de la doctrina venezolana fusiona el Estado de Derecho y el concepto del principio de legalidad.

Pudiendo así concluir que los planteamientos teóricos de los autores giran en torno a que el principio de legalidad debe ser el signo común y característico de los sistemas jurídicos actuales, y que es uno de los pilares del Derecho Administrativo tal como lo afirmara Brewer y Pérez (2009), constatando la autora la pertinencia de sus posiciones para la realización del presente estudio, determinando que el bloque de normas jurídicas especiales sobre la creación del Jefe de Gobierno del Distrito Capital no guarda la debida correlación con los preceptos Constitucionales referidos a la democracia participativa.

Asimismo se constató que los sistemas políticos como actividad que involucra la formulación y ejecución de la política del Estado, evidencia como lo explica

Easton (ob. cit.) al afirmar que las personas actúan con roles políticos con ideas y actuaciones relacionadas con el acceso al poder público, así como el ejercicio y mantenimiento del mismo, por lo tanto la autora consideró que es el mismo sistema político el que va configurando el acceso al poder.

En cuanto al Principio de Separación de los Poderes como ordenación y distribución de las funciones del Estado, debe estar bajo un organismo distinto según la consagración de los Derechos Constitucionales sin que este poder sea dividido para su ejercicio, yendo en consonancia con los planteamientos esbozados por García (ob. cit.), respecto a que la separación de los poderes es una garantía para el propio Estado y para el ciudadano sometido a su autoridad.

Dentro de esta perspectiva, la CRBV dejó la ventana abierta para dar inicio a la formulación de normas correspondientes a los dos niveles a que hace referencia el artículo 18, así como la disposición Transitoria Primera, sobre las cuales la misma Asamblea Nacional Constituyente debió generar las leyes especiales afianzándose en la observancia de los valores y principios constitucionales introducidos recientemente. Por tanto, la incompatibilidad o discrepancia que existe entre el artículo 18 y la disposición Transitoria Primera de la CRBV, motivó a la Asamblea Nacional a sancionar leyes especiales a fin de regular la ciudad de Caracas, de allí devino la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas (2000), la Ley Especial sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital (2009), la Ley Especial sobre el Régimen Municipal a Dos Niveles del Área Metropolitana e Caracas (2009) y los principales instrumentos normativos para la justificación de esa figura.

Relacionar la figura del jefe de Gobierno del Distrito Capital con los principios de democracia participativa

Para el desarrollo de este propósito se establecieron como sub categorías el estudio de las normas jurídicas atinentes al Jefe de Gobierno del Distrito Capital, así como su creación, la legalidad, el nombramiento, las competencias, las atribuciones, los ingresos y la democracia participativa.

De tal modo que este aspecto fue necesario abordarlo desde las referencias acerca del origen de esta figura que tradicionalmente fue concebida como un Gobernador del Distrito Federal bajo el cargo del Presidente de la República, manteniendo esta estructura en vigencia hasta la anterior constitución, ya que no se habían introducidos valores democráticos tan profundos en el cuerpo social tal como lo hizo la actual Carta Magna, significando un cambio paradigmático en el plexo de los valores y principios constitucionales por los cuales debe regirse el Estado.

Aunado a esto, la CRBV en el artículo 16, si bien establece la división político territorial de la Nación creando el Distrito Capital, con el fin de organizar políticamente la República, también consagra el artículo 5 que establece que “la soberanía reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley... los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos”.

La Legalidad que reviste esta figura, se ha pretendido fundar en el contenido de los artículos 16, 17 y 18 de la CRBV y la Disposición Transitoria Primera, en la cual se ha justificado la creación de los diversos instrumentos legales con la finalidad de introducir modificaciones reiteradas sobre esta división político territorial de la ciudad de Caracas.

En lo que concierne al contenido del artículo 18 de la CRBV se resaltó la disposición acerca de la garantía que debía cumplir las leyes especiales que se crearan en esa materia, respecto al carácter democrático y participativo del gobierno que se constituyera en esa unidad político territorial, para lo cual Brewer y otros (2009)

expresa que “el mismo tenía que ser establecido conforme a lo establecido en el artículo 6 de la CRBV y para todas las entidades políticas que la componen como gobierno democrático, participativo, electivo, descentralizado, alternativo, responsable, pluralista, y de mandatos revocables, situación que no se generó con la creación de esta figura mediante la ley especial”.

En este orden de ideas, fue necesario tomar en cuenta la sentencia 1.563 del 13/12/2000 emanada del Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia acerca de la solicitud de interpretación de la ley especial, estableciendo las competencias del Distrito Metropolitano como unidad político territorial de la ciudad de Caracas atribuyéndole las anteriores que ejercía la antigua gobernación del Distrito Federal.

A este respecto, con la entrada en vigencia de la Ley Especial Sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital (2009) cambió la situación puesto que, en ningún caso se planteó que la ley nacional podía establecer una autoridad o un gobierno del Distrito Capital dependiente del Poder Nacional sin un gobierno propio, tal como lo hizo esta ley especial, sobre esta situación se pronuncia Brewer (ob. cit.), manifestando que “lejos de haber establecido un gobierno democrático de una entidad política de la República, lo ha regulado como una dependencia del Poder Nacional...este fraude, por supuesto se ha cometido usando el propio lenguaje de la Constitución” (p. 12), evidenciando el maniqueísmo político utilizado para justificar la creación y la legalidad de esta figura.

En lo que respecta al nombramiento, se pudo obtener que las disposiciones del artículo 7 de la ley especial al establecer que el Jefe o Jefa de Gobierno del Distrito Capital será de libre nombramiento y remoción por parte del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela, evidencia que en el mismo territorio del Municipio Libertador se le ha superpuesto una estructura de carácter nacional tal como lo afirmara Brewer (op. cit.) contraviniendo nuevamente los valores constitucionales establecidos en el artículo 2 de la CRBV como lo es la democracia.

De igual manera se estuvo de acuerdo con los planteamientos realizados por Aguilera, citado por Navarro (op. cit.) ya que el Estado democrático es consecuencia de las luchas y conquistas históricas, y no se puede retroceder utilizando el mismo lenguaje de la Constitución, aunado a ello, se destaca los planteamientos de Hobbes citado por el mismo autor, en cuanto a la legitimación del poder, de manera que en ambas posiciones la autora se encuentra de acuerdo con lo expresado doctrinariamente.

En lo que concierne a las competencias, atribuciones e ingresos, no es más que un elenco dispuestas por el legislador en donde la mayoría son de carácter concurrente entre los diversos órganos del Poder Público de manera que, tal como lo afirma Brewer (Ib.) “con la creación de este Distrito Capital, lo que se ha buscado fundamentalmente ha sido la intervención del Distrito Metropolitano de Caracas, violándose la autonomía municipal” (p. 33), evidenciando el uso político del derecho y del ordenamiento jurídico como instrumentos circunstanciales de la política llevada a cabo por el gobierno actual.

De igual modo, en lo que respecta a la democracia participativa, la investigadora constató que el modelo existente en el Estado venezolano se ha denominado así desde su última reestructuración en el año 1999, tal como lo establece el artículo 2 de la CRBV al denominarse “Estado Democrático” e incluirlo dentro del plexo de los valores superiores al ordenamiento jurídico y de su actuación por parte de los órgano que componen la Administración Pública, así mismo la investigadora estuvo de acuerdo con los planteamientos esbozados por Salazar citado por Navarro (Ib.) en cuanto al límite que se le impone a la poder político sometiendo materias a la capacidad decisoria.

De igual manera, se destaca la importancia acerca de los asuntos que se pueden o no decidir dentro del Estado y específicamente dentro de esta figura; así como

quién y cómo decide, sumamente importante en cuanto a los principios que informan la Democracia Participativa dentro del Estado conforme a los planteamientos realizados por la autora, resaltando que la legitimidad debe darse en todos los niveles conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución.

En consecuencia, y de acuerdo la diversidad de autores que hacen referencia al tema se pretende afirmar que la figura del jefe de Gobierno del Distrito Capital, dista de los Principios de Democracia Participativa, en vista que se han empleado leyes especiales que no justifican la creación de esa figura, además de las invasiones de competencias, atribuciones y división de los ingresos para esa entidad mediante estructura nacional para regular el ámbito municipal, estando alejado sometimiento a la Soberanía Popular conforme a la Constitución.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En este epígrafe se presentan las conclusiones derivadas a la luz de los resultados obtenidos en el desarrollo de los objetivos específicos, así como la mención de las recomendaciones sugeridas en relación a la noción del poder y el Estado de Derecho en el desarrollo del sistema político venezolano, con énfasis en el

poder conferido al jefe de Gobierno del Distrito Capital. Es por ello que de acuerdo con los objetivos planteados en la investigación se presentan las siguientes conclusiones:

Conclusiones

- Según la noción de poder que adopta el Estado de acuerdo a la forma de gobierno que desarrolla, se entenderán todas las decisiones políticas y argumentos tomados como justificación para la creación de figuras paralelas de poder, aunque las mismas estén al margen del Estado de Derecho con el poder conferido al jefe de Gobierno del Distrito Capital.

-El modelo de Estado venezolano ha quedado constituido en Democrático y Social, de Derecho y de Justicia con suficientes valores constitucionales para garantizar la participación ciudadana, la democracia y la legitimidad de todos los poderes y cargos que conforman el Poder Público, pues, emanan de la soberanía según el mandato expreso de la Constitución.

-Actualmente la creación de esa figura de gobierno por parte del Ejecutivo, evidenció una maniobra política en contra del Alcalde Mayor, ciudadano Antonio Ledezma, en la cual se ve afectado directamente el titular de esa jefatura, aunado a la falta de respeto contra la voluntad popular que soberanamente lo eligió para tales fines, puesto que dicho Alcalde por lo menos contaría con legitimidad, y no son suficientes los argumentos legales que justifiquen su autoridad.

-La figura del Jefe de Gobierno del Distrito Capital debió crearse bajo los principios de legitimidad, los cuales se logran, según lo establece la CRBV, mediante la participación ciudadana y la soberanía del pueblo-

-Lo adecuado era una nueva legislación en donde se extrajera de la competencia de la Alcaldía Mayor los municipios pertenecientes al Estado Miranda o reducir el área geográfica de ese Estado, pasando algunos de sus Municipios a formar parte integral del Distrito Metropolitano, siendo a su vez equiparado al rango de Gobernación.

- Con la nueva legislación, se dejó “en suspenso” la elección de su “Jefe de Gobierno” con sus Alcaldes correspondientes, hasta las próximas elecciones Regionales a celebrarse en el año del 2012, mientras que los Alcaldes de Libertador y Metropolitano ejercieran "transitoriamente" las atribuciones correspondientes.

-El sistema político que dejó establecido el constituyente se basta a sí mismo, bajo los pilares democráticos y el sometimiento a la soberanía popular a la cual los órganos de la Administración Pública deben estar sometido, de manera que la representación esté revestida no sólo de la legitimidad suficiente, sino de la legalidad correspondiente al propio Estado de Derecho.

-Aunque las disposiciones constitucionales, dejaron una clausula abierta para la formulación de una ley especial para resolver el problema, se evidenció el uso del mismo lenguaje utilizado por el constituyente, con la finalidad de justificar la creación de esta figura, yendo en contravención del modelo de Estado democrático y de los valores establecidos democráticos en la Carta Magna.

-Si bien es cierta la figura reviste un carácter preconstitucional, la misma no puede seguirse desarrollando bajo los esquemas de la Constitución anterior, es por ello que la designación del titular de la misma, debe someterse a los procesos de elección y sometimiento a la soberanía popular al igual que el resto de los cargos representativos.

-La designación del nuevo funcionario arrebatándole competencia y atribuciones a las autoridades electas, perfectamente puede ser declarada nula por cualquier tribunal que se respete, por estar viciada en cuanto a la forma en cómo fue llevada a cabo su configuración, pues deja en entredicho la democracia participativa y protagónica que la misma Constitución establece como forma de gobierno.

-Las leyes especiales e incluso la propia Constitución deja sin resolver el problema de la unidad político-territorial de Caracas e introduce nuevos modelos de naturaleza conflictiva a nivel funcional.

-Con esta nueva figura se violan normas y principios constitucionales, tales como: Gobierno Electivo y Revocabilidad de los Mandatos, la Descentralización, Participación Ciudadana y Soberanía Popular, además del menoscabo de la Autonomía Municipal.

Recomendaciones

- Sincerar la situación del Distrito Metropolitano y respetar los avances significativos que representa la Constitución de 1999, democratizando el régimen del gobierno del Área Metropolitana de Caracas y su integración gubernamental.

- Divulgar los resultados obtenidos de la presente investigación así como la continuación del estudio de las nociones de poder que se utilizan para la justificación y creación de mecanismos legales que respaldan la legalidad de figuras paralelas de gobierno, con la finalidad de tener en cuenta el riesgo que esto representa para los principios y fundamentos democráticos sobre el cual se estructura el andamiaje del sistema político venezolano.

-Es importante el estudio permanente de los factores que pueden generar una nueva modificación del régimen establecido en el Distrito Capital, con la finalidad de poder

precaver que no se repita esta situación en otra zona del país, para que no se siga atentando contra los principios y valores democráticos establecidos en la Constitución.

-La divulgación de la presente investigación, con la finalidad de dar a conocer sus resultados, y se incentive la investigación sobre los regímenes municipales existentes en el país, con la finalidad de reforzar el carácter federativo de los mismos, y tener en cuenta el uso político del Derecho conforme a las nociones de poder existentes en cada época.

REFERENCIAS

Ander-Egg, E. (1995). *Introducción a las Técnicas de Investigación Social*. 2ª edición. Buenos Aires, Argentina: Humanitas.

Arias, F. (2004). *El Proyecto de Investigación*. Introducción a la metodología científica. 5ª Edición. Caracas, Venezuela: Episteme, C.A.

- Astorga, O. (2009). *El Pensamiento Político Moderno: Hobbes, Locke y Kant*. Caracas, Venezuela: Biblioteca de la Universidad Central de Venezuela.
- Brewer, A., Rachadell, M., Socorro, N., Sánchez, E., Carmona, J., Álvarez, T. (2009). *Leyes Sobre Distrito Capital y del Área Metropolitana de Caracas*. (Eds.). Colección Textos Legislativos N° 45. Caracas, Venezuela: Editorial Jurídica Venezolana.
- Bobbio, N. (1996). *El filósofo y la Política*. Antología, Editorial Fondo de Cultura Económica, México, 1a. Edición. Estudio preliminar y compilación de los textos hecha por José Fernández Santillán.
- Borea, A. (2003). *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*. Barcelona, España: Ariel.
- Calvo, E. (2009). *Diccionario de Derecho Constitucional*. Tomo I y II. Caracas, Venezuela: Eduven.
- Charles, Y. (2001). *Figuras del Poder. Estudios de Filosofía Política de Maquiavelo a Foucault*. Traducción de Tomás Onaindía. Madrid, España: Biblioteca Nueva.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 5.435, (Extraordinaria), marzo 24, 2000.
- Crevelde, M. (1999). *The Rise and Decline of the State*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Díaz, E. (1998). *Estado de Derecho y sociedad democrática*. Madrid, España: Taurus.
- Easton, D. (1979). *A Framework for political analysis*. New Jersey, Prentice-Hall, 1965. Traducción en español: David Easton: Esquema para el análisis político. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu.
- Fernández, P. (2013). *Sistemas Políticos hacia la unificación del Siglo XXI*. Tesis Doctoral. Universidad Complutense de Madrid. España. [Tesis en Línea].

Disponible en: <http://eprints.sim.ucm.es/21009/1/T34412.pdf> [Consulta: 2016, julio 20].

Ferrero, G. (1943). *El Poder. Los genios invisibles de la ciudad*. Buenos Aires, Argentina: Editora Inter–Americana.

García, M. (1979). *Derecho Constitucional Comparado*. Madrid, España: Editorial Alianza.

Hernández, R., Fernández, C. Y Baptista, P. (2007). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill Interamericana.

Hernández, S., y Mila, F. (2008). *Derecho Constitucional Jurisprudencial*. Caracas, Venezuela: Monolibros.

Hobbes, T. (1998). *Leviatan*. México DF: Fondo de Cultura Económica [Leviathan or the Matter, Form and Power of a Commonwealth Ecclesiastical and Civil, 1651].

Kelsen, H. (1949). *Teoría general del derecho y del Estado*, Trad. de Eduardo García Máynez. México, Imprenta Universitaria.

La Palma, U. (2011). *Democracia Participativa y Protagónica como Régimen Político en la Estructura del Estado Venezolano: ¿Un Nuevo Modelo?* [Tesis en Línea]. Disponible en: <http://ri.bib.udo.edu.ve/bitstream/123456789/2231/1/TESISLa%20PalmaDyUlloaV.pdf> [Consulta: 2016, Marzo 10].

Ley Especial del Régimen Municipal a dos Niveles del Área Metropolitana de Caracas. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.276. Octubre 01, 2009.

Ley Especial Sobre el Régimen del Distrito Metropolitano de Caracas. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36.906. Marzo 08, 2000.

Ley Especial Sobre la Organización y Régimen del Distrito Capital. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.156. Abril 13, 2009.

Ley Orgánica de Régimen Municipal. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 4.109. Junio 15, 1989.

Mariñez, F. (2010). *Ciencias Política: Nuevo Contexto, Nuevos Desafíos, Bases del Análisis Político*. 2da Edición. Instituto Tecnológico de Monterrey. D.F, México: Limusa.

Mata, M. (2010). *Estudios Sobre la Descentralización en Venezuela*. Universidad nacional de Educación a Distancia. [Tesis en Línea]. Disponible en: http://www.cidar.uneg.edu.ve/DB/bcuneg/edocs/tesis/tesis_postgrado/maestrias/tgmkm38s352010matameralys.pdf [Consulta: 2016, Agosto 10].

Méndez, C. (2003). *Metodología. Diseño y Desarrollo del Proceso de Investigación*. (3ª. ed.). Bogotá, Colombia: McGraw-Hill.

Molina, I. (2010). *Conceptos Fundamentales de Ciencia Política*. En colaboración con Santiago Delgado. Voz “Gobierno”. Reimpresión de la Segunda Edición de 1998. Madrid, España: Editorial Alianza.

Montesquieu, N. (2010). *Del Espíritu de las Leyes*. Traducción de Nicolás Estébanez, 18ª. Edición. Madrid, España: Trotta.

Nava de Villalobos, H. (2008). *La Investigación Jurídica. Elaboración y Presentación Formal del Proyecto*. (3ª. ed.). Maracaibo, Venezuela: Astrea.

Navarro, M. (Compilador) (2010). *Ciencia Política. Nuevos Contextos, Nuevos Desafíos. Bases del análisis político*. Segunda Edición revisada. Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores. Monterrey, México: Limusa.

Parella S. y Martins F. (2006). *Metodología de la Investigación Cuantitativa*. Caracas, Venezuela: FEDUPEL.

Pérez, G. (2009). *El Principio de Legalidad*. Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Caracas, Venezuela: Serie Estudios 81.

- Pérez, M. (1998). *Glosario de Términos de Ciencias Políticas*. Instituto de Estudios Políticos. Caracas, Venezuela: Morador.
- Poggi, G. (1990). *El desarrollo del Estado Moderno*. Una introducción sociológica, Quilmes: Universidad de Quilmes [The Development of the Modern State: a Sociological Introduction].
- _____. (2005). *Encuentro con Max Weber*. Buenos Aires, Argentina: Nueva Visión.
- Puerta, N. (2012). *El Concepto de Crisis de la Democracia en la Teoría Política: ¿En el Umbral de la Postdemocracia?*. Valencia, Venezuela: Tesis Doctoral Presentado en la Universidad de Carabobo, Facultad de Ciencias de la Educación.
- Ramírez, Tulio (1994), *Cómo Hacer un Proyecto de Investigación*, Caracas: Editorial Carhel.
- Sabino, C. (2002) *El Proceso de Investigación*. Edición actualizada. Caracas. Editorial Panapo.
- Sandoval, C. (2012). *Autonomía y Poder. Los movimientos autonómicos como ejercicio del poder alternativo*. DF – México: Tesis Doctoral, Presentada en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
- Sartori, G. (2004). *Ingeniería Constitucional Comparada*. Tercera edición, México: Editorial Fondo de Cultura Económica
- Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Sentencia N° 1.563 del 13 de Diciembre de 2000. Disponible en: www.tsj.gob.com.ve
- Valadés, D. (2010). *Responsabilidad Social del Estado Constitucional*. Madrid, España: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Villena, A. (2014). *Fundamentos Estructurales de los Gobiernos Democráticos: Cohesión Interna y Grupos de Poder Análisis de dos Ejecutivos Españoles: 2004*

y 2012. Universidad de Málaga Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales área de Sociología. España [Tesis en Línea]. Disponible en: http://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/7835/TDR_VILLENA_OLIVER.pdf?sequence=1 [Consulta: 2016, Marzo 10].

Weber, M. (2006). *Ensayos Sobre Metodología Sociológica*. Buenos Aires, Argentina: Amorrortu.

_____ (2007). *Sociología del Poder. Los Tipos de Dominación*. Madrid. España: Alianza Editorial, SA.

Xirau, R. (2000). *Introducción a la Historia de la Filosofía*. Textos Universitarios, Programa Editorial de la Coordinación de Humanidades. México: Universidad Nacional Autónoma de México.